



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ARAGON

“LA CRIMINOLOGIA URBANA Y LA  
PROBLEMATICA CRIMINALISTICA EN  
DELITOS COMETIDOS CON ARMA DE  
FUEGO EN CALIBRE 22”

*D-74*

**T E S I S**

PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

**NELSON ALEJANDRO RAMIREZ VELAZQUEZ**

MEXICO, D. F.

1985



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.





ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
Aragón



NELSON ALEJANDRO RAMIREZ VELAZQUEZ  
P R E S E N T E .

En contestación a su solicitud de fecha 14 de marzo del año en curso, relativa a la autorización que se le debe conceder para que el señor profesor, Lic. GABRIEL NAVARRETE ROWE pueda dirigirle el trabajo de Tesis denominado " LA CRIMINOLOGIA URBANA Y LA PROBLEMÁTICA CRIMINALÍSTICA EN DELITOS COMETIDOS CON ARMA DE FUEGO EN CALIBRE 22 ", con fundamento en el punto 6 y siguientes, del Reglamento para Exámenes Profesionales en esta Escuela, y toda vez que la documentación presentada por usted reúne los requisitos que establece el precitado Reglamento; me permito comunicarle que ha sido aprobada su solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterar a usted las bondades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
San Juan de Aragón, Méx., marzo 20 de 1985.  
EL DIRECTOR

LIC. SERGIO ROSAS ROMERO

c.c.p. Coordinación de Derecho.  
Unidad Académica.  
Departamento de Servicios Escolares.  
Seminario de Derecho Público.  
Asesor de Tesis.

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS  
PROFESIONALES ARAGON  
UNIDAD ACADEMICA.



ESCUELA NACIONAL  
DE ESTUDIOS  
PROFESIONALES  
ARAGON

LIC. MA. ANTONIETA LANDEROS CAMARONA  
RESPONSABLE DEL SEMINARIO DE DERECHO PUBLICO  
EN LA E.N.E.P. ARAGON,  
P R E S E N T E .

En relación a su solicitud de fecha 4 de septiembre del año en curso, en que se indica que el alumno NELSON ALEJANDRO RAMIREZ VELAZQUEZ, de la carrera de LICENCIADO EN DERECHO, ha concluido su trabajo de investigación in titulado "LA CRIMINOLOGIA URBANA Y LA PROBLEMÁTICA CRIMINALISTA EN DELITOS COMETIDOS CON ARMA DE FUEGO EN CALIBRE 22", y como el mismo ha sido revisado y aprobado por usted, se autoriza su impresión, así como la iniciación de los trámites correspondientes para la celebración del Examen Profesional.

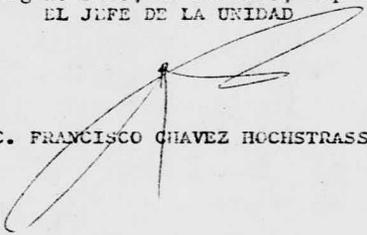
Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta consideración.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

San Juan de Aragón. Edo., de México., septiembre 9 de 1985.

EL JEFE DE LA UNIDAD



LIC. FRANCISCO CHAVEZ HOCHSTRASSER.

c.c.p. Lic. Ma. Elena González Rivera. Coordinadora del Area de Derecho.  
Srita. Gloria Bech Germán. Jefa del Departamento de Servicios Escolares.  
Asesor de Tesis.  
Interesado.

FCIH/fci.

LA CRIMINOLOGIA URBANA Y LA PROBLEMÁTICA  
CRIMINALÍSTICA EN DELITOS COMETIDOS CON  
ARMA DE FUEGO EN CALIBRE 22" .

A mi Madre:

Sra. EDELMIRA VELAZQUEZ VDA. DE RAMIREZ LARA

" Como un homenaje a su cariño  
y la eterna disposición  
de hacer de sus hijos  
hombres de bien. "

En Memoria de:

Mi Padre (q.e.p.d.)

General de Brigada  
JOSE TOMAS RAMIREZ LARA

Firmante del Plan de Guadalupe (1913)

Soldado honesto, que como herencia  
me legó la riqueza que forman  
la dignidad y honestidad Militar  
fuente de su conducta castrense.

Mi Abuelo

Práctico de Puerto  
ODON R. VELAZQUEZ CABALLERO

Digno vigilante del litoral Mexicano.

Mi Bisabuelo

General de Brigada  
IGNACIO VELAZQUEZ SILVA

Defensor de la República (1862)

Mi Tía (q.e.p.d.)

Sra. SABAS RAMIREZ LARA

De dulce imagen filial.

Mi Hermano (q.e.p.d.)

Invest. JOSE DIZAN RAMIREZ VELAZQUEZ

Que como Sócrates sufrió  
injusticias hasta morir  
para goce del sofista.

Mi Hija (q.e.p.d.)

EDELMIRA ERIKA

Que acompaña en su morada  
al creador Universal.

A mi Esposa

Sra. AURORA BARBOSA LANDERO

Porque su comprensión me permitió  
obtener la realización de mi profesión.

A nuestros Hijos

ALEJANDRA AURORA

Amorosa y serena niña.

ERIK NELSON

Estudioso y comprensivo.

DIZAN TONATHIU

Inquieto y tierno infante.

A quienes  
les robé el tiempo  
de convivencia familiar  
para dedicarlo al estudio.

A mis Hermanos

ALVARO ROMAN

Solitario triunfador del destino adverso.

JORGE AURELIO

Ejemplo de amistad y honestidad.

LITZAJAYA

Quien de niño guio mis pasos.

JOSE CUAUHEMOC

Compañero escolar

A mi tío

Lic. GALO BOLIVAR VELAZQUEZ MORENO

De quien en momentos apremiantes  
siempre se cuenta con él.

A mis suegros

Sr. PEDRO BARBOSA ISAIS

y

Sra. CRISTINA LANDERO ROMERO

De quienes he recibido apoyo sincero.

Al Señor General de Div. D.E.M.

JUAN AREVALO GARDOQUI

Por su filosofía progresista  
de armar al soldado  
con el escudo de la cultura  
la espada de la ciencia  
y la lanza del saber.

Al Señor General de Bgda. y Lic.

JORGE RICO SCHROEDER

Jurista de disposición constante  
de dar a cada quien lo que le  
corresponde.

Al Señor General de Bgda. y Lic.

CARLOS GARCIA VAZQUEZ

Jurisconsulto defensor de la  
justicia y manifiesto expositor  
del Honor Militar.

Al Señor General de Bgda.

RAFAEL VARGAS NAVA

Por su altruista labor  
de ser el gestor  
de la esperanza del recluso  
que busca la libertad.

Al señor Licenciado

HUMBERTO LIRA MORA

Que visionariamente estructuró  
los Centros de Justicia  
y como doctrina les dió  
legalidad y honestidad.

A la

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
ESCUELA NAL. DE ESTUDIOS PROF. " ARAGON "

Crisol de mi formación profesional.

A los

UNIVERSALES MAESTROS DE MEXICO

Quienes bajo su responsabilidad  
gravita la superación cultural  
de MEXICO.

A mis apreciados Profesores

Lic. GABRIEL NAVARRETE ROWE

Romántico criminólogo  
empeñado en proteger al Abel Universal  
reformando al transgresor Cain.

Maestro a quien le debo la guía de la  
presente tesis.

Gral. de Bqda. y Lic.  
OSCAR SAMANO PIÑA

Espíritu dispuesto a la búsqueda del -  
progreso.

Lic. FRANCISCO CHAVEZ HOCHSTRASSER

Quien permite la replica  
en búsqueda de la verdad  
a la luz natural de sus  
efectos por las últimas  
causas.

Lic. MA. ANTONIETA LANDEROS CAMARENA

Entusiasta penalista en busca  
de formulas jurídicas adecuadas  
a la realidad social.

Lic. HECTOR MATA COTA

A quien por sus consejos le debo  
el inicio del final de mi objetivo.

Con reconocimiento al Profesor

Dr. LUIS RAFAEL MORENO GONZALEZ

Decano de las ciencias de la  
pesquisa

Pilar de la Criminalística en  
México.

Un Homenaje a

Dr. ALFONSO QUIROZ QUARON (q.e.p.d.)

Quien hasta el último momento de su  
existir,  
impartió la luz del conocimiento en  
las aulas de esta Universidad.

A la  
ACADEMIA MEXICANA DE CRIMINALISTICA, A.C.

Fundación altruista  
cimentada en la verdad  
que da la ciencia del  
saber.

LA CRIMINOLOGIA URBANA Y LA PROBLEMATICA  
CRIMINALISTICA EN DELITOS COMETIDOS CON  
ARMA DE FUEGO EN CALIBRE 22" .

I N D I C E

Pag.

INTRODUCCION

CAPITULO I

LA CRIMINALIDAD EN GENERAL

I.1	Criminología Social. . . . .	2
I.2	Factores Sociológicos como causa de la delincuencia. . . . .	7
I.3	Algunas posiciones sociológico-criminales en relación a la delincuencia. . . . .	10
I.4	Diferentes posiciones de la causalidad. . . . .	13

CAPITULO II

LA CONDUCTA SOCIOLOGICA EN EL USO DE ARMAS DE FUEGO

II.1	El ciudadano como poseedor y portador de armas - de fuego y la predilección por el calibre 22". . . . .	19
II.2	La incidencia social en la portación y uso de armas de fuego en calibre 22". . . . .	22
II.3	El resultado criminológico de la facilidad para la adquisición y portación de armas de fuego en calibre 22". . . . .	26
II.4	Aspectos físicos de ocultación en la portación y disparo de un arma de fuego en calibre 22" . . . . .	29

## CAPITULO III

## LA GARANTIA CONSTITUCIONAL Y SU REGLAMENTACION.

III.1	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. . . . .	33
III.2	El Artículo Décimo Constitucional y sus Reformas..	36
III.3	Reglamentación de la posesión, portación y uso de armas de fuego. . . . .	39
III.4	Diferentes armas y calibres que contemplan los numerales Noveno, Décimo y Undécimo de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. . . . .	46

## CAPITULO IV.

## EL TRATAMIENTO DEL PROBLEMA DESDE EL PUNTO DE VISTA CRIMINALISTICO, EN SENTIDO ESTRICTO.

IV.1	Comportamiento en el mercado controlado e incontrolado (mercado negro) de las armas de fuego y sus cartuchos. . . . .	57
IV.2	Problemática técnico-legal para la identificación de proyectiles y cascos de cartuchos disparados y percutidos por un arma de fuego en calibre 22". . .	63
IV.3	Efectos balísticos del proyectil calibre 22" en el cuerpo humano, en comparación con otros proyectiles de calibre único. . . . .	72
IV.4	La adaptación de armas de utilería o su equivalente convirtiéndolas en armas de fuego. . . . .	80

## CAPITULO V.

## CONSIDERACIONES SOBRE LA ILICITUD DE LA PORTACION DE ARMAS DE FUEGO.

V.1	La penalidad en los artículos: Ochenta y uno y Ochenta y tres, en relación con los numerales Noveno, Décimo y Undécimo de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. . . . .	84
-----	--	----

	Pag.
V.2      Análisis de la Iniciativa de reforma y adición al - artículo Ochenta y tres de la Ley Federal de Armas- de Fuego y Explosivos. . . . .	90
V.3      La temibilidad o peligrosidad conforme a los Códigos Penales del Distrito Federal y de los Estados de: - Chiapas, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos y Oaxa ca. . . . .	95
V.4      La reacción de los Organos de Control Institucional- del orden social ante la criminalidad actual. . . .	102
CONCLUSIONES : . . . . .	105
Bibliografía: . . . . .	108

## INTRODUCCION

## INTRODUCCION

El hacer un estudio relativo a la impunidad que gozan algunos infractores que cometen ilícitos con el uso de armas de fuego nació al observar que:

En la sociedad actual se incrementan los delitos cometidos con armas de fuego en calibre 22", instrumentos que por su diseño permiten ser aprovechados en tamaño y magnitud del sonido al disparo para ser elegidas por el transgresor y tener la seguridad de, poder satisfacer las necesidades de adquisición en cualquier cantidad de cartuchos.

Por su parte los auxiliares de los órganos de administración de justicia, cuentan con medios técnicos para aportar los elementos técnico-científicos para establecer en cada caso en particular, la mecánica del suceso y hasta la identidad del arma que percutió o disparó el proyectil.

Pero el comportamiento balístico de los proyectiles en el cuerpo humano, que son deformados al desarrollar su energía contra el organismo y en ocasiones, se dividen -fragmentan- para constituirse en diversos proyectiles con trayecto propio, causando cada uno diferente lesión, dan en primer término una imposibilidad de aplicación médica para salvar al herido y en segundo término, en no pocas ocasiones al recuperar el proyectil, dado por su estado físico -deformado totalmente o fragmentado- no permite la identificación para atribuir o negar el origen con relación a una o más armas que se encuentren relacionadas con el hecho.

Y es necesario anular las posibilidades de impunidad de los infractores, ya sea buscando nuevas formas de control para el armamento y -- cartuchos en ese calibre o estructurar figuras jurídicas que, permitan una justa apreciación respecto a la peligrosidad del instrumento y la actividad desarrollada por el sujeto para utilizarlo y aún más, para lograr su especial adquisición.

Así en la presente se estudia el problema desde diferentes aspectos que son:

La Criminología, que tiene ante sí la tarea de la personalidad del delincuente, debiendo aportar al Estado los estudios que permitan al Legislador dictar leyes preventivas, basadas en el conocimiento de las causas o factores de la delincuencia, también la participación de:

La Criminalística, como disciplina auxiliar del Derecho Penal -- que se ocupa del descubrimiento y verificación científica de los indicios y su participación en el lugar de los hechos.

Y la Lógica Jurídica, al analizar los dispositivos que regulan la tenencia, compra-venta y portación de armas de fuego.

Estudiados éstos, se presentan soluciones para establecer una -- disminución en la conducta que nos ocupa.

## CAPITULO I

### LA CRIMINALIDAD EN GENERAL

- I.1 Criminología Social
- I.2 Factores sociológicos como causa de la delincuencia
- I.3 Algunas posiciones sociológico-criminales en relación a la delincuencia.
- I.4 Diferentes posiciones de la causalidad

## I.1 CRIMINOLOGIA SOCIAL.

La Sociología Criminal es la ciencia que estudia el fenómeno social de la criminalidad, según definición del profesor FILIPPO CRISPIGNI;- en opinión de otros estudiosos la Sociología Criminal es la ciencia que estudia a la sociedad, particularmente a los fenómenos criminógenos que se verifican en ella. Observando los elementos tomados en cuenta, entonces se coincide en un estudio de la sociedad, sólo en cuanto a los fenómenos criminológicos que se presentan en la misma.

De donde el objeto de la Sociología Criminal es: "...El estudio-científico de las causas criminógenas, ya sean imputables al individuo o a la sociedad...". (1)

Surgiendo en el presente, una definición de fenómeno social que sería: El resultado social de la acción del hombre en su habitat.

Las acciones o hechos del individuo, cuando se encuadran en la violencia lesionando la norma establecida, se convierten en criminalidad y ésta siendo el objeto de la Sociología Criminal, constituye su razón de ser, para explicar la criminogénesis y criminodinámica del fenómeno en sí.

Y para determinar la criminogénesis y la criminodinámica, es menester haber realizado una investigación, para descubrir y estudiar las diversas formas que asume la criminalidad, el grado de peligrosidad y su particular "Modus Operandi".

(1) RODRIGUEZ MANZANERA L. Criminología, México, Edit. Porrúa, 1980.  
p. 69

Dentro del campo de la investigación, autores como SUTHERLAN y - TARDE, llegan a la conclusión que: "...La mayor parte de los delitos son de origen social..." (2)

Es necesario hacer notar que la Sociología Criminal, se encuentra incluida como parte de la Criminología, la cual tiene como objeto de estudio "...El por qué del delito..." (3)

Y para explicar el por qué del delito, existen diferentes aspectos bajo los cuales se analiza la conducta, siendo los más importantes:

- A) Las características psíquicas del individuo.
- B) La peligrosidad criminal de grupo.
- C) Las características patológicas o desviantes.

Es en parte por medio de la Causalidad que se pretende dar respuesta a estos tres aspectos, ya que el delito en cuanto que es una acción individual, revela la personalidad, carácter e inteligencia del sujeto y - no en pocas ocasiones el por qué de su conducta.

Así los anteriores son factores individuales y sociales, ya que en (A) y (C), se trata al individuo como una unidad y en (B), en colectividad o sea en grupo.

Es de particular importancia la teoría de la imitación de GABRIEL TARDE, que manifiesta: "...El comportamiento de los otros estimula y condiciona nuestro mismo comportamiento..." (4)

- (2) ORELLANA WIARCO O. Manual de Criminología. México Edit. Porrúa, 1978 p.p. 158, 167.
- (3) MORENO GONZALEZ R. Manual de Introducción a la Criminalística. México Edit. Porrúa, 1974 p. 19.
- (4) Cfr. RODRIGUEZ MANZANERA L. Opus Cit. p.p. 347, 348.

Respecto a la posición anterior, no se debe de olvidar que el -- comportamiento dinámico de la sociedad, constantemente se adapta a nuevas-situaciones, ya sea por nuevos centros de población o técnicas antes no -- aplicadas al conocimiento común, que hacen en ambos casos, una conducta de imitación.

De lo anterior en cuanto a la imitación, también se presenta una problemática de criminalidad, que es la Transformación Social, con sus respectivos factores que incrementan su mutación y que son:

- A) Aspectos Socio Culturales
- B) Posiciones Político-Ideológicas
- C) Aspectos Económicos

Es menester hacer notar que, bajo la integración de cualquiera - de los tres aspectos, intervienen los factores psicológicos, los que permiten la transformación en diversos ritmos, aunque por lo general, el aspecto técnico-científico es el que mayor modificación presenta.

La transformación tecnológica en su desarrollo, hace a un lado - los valores morales y sociales, lo que genera una transformación social a-la que muy pocos grupos son capaces de adecuarse en forma inmediata.

La transformación en avances técnicos, proporciona entre otras - facilidades sociales: Mayor comunicación, mejores técnicas al servicio -- del sector salud y abundantes medios de producción.

Presentándose así, que de zonas en donde estos medios no existan, surjan grupos de personas para trasladarse a donde si los hay, en busca de fuentes de trabajo y seguridad en servicios de prevención, dándose así la-migración a zonas urbanas de mayor concentración en adelantos técnico-cien-tíficos. Acción que necesariamente presenta necesidades para cada indivi-duo en función de representante familiar y que al no poder resolver los satisfactores para sí y su familia, buscan los medios para lograr tal fin, -

de donde a falta de elementos legales para subsistir, entonces buscan los que se encuentren fuera de los anteriores, siempre y cuando les reditúe un resultado económico.

Como se verá, ya se está hablando de un nuevo foco de criminalidad lo que en idioma criminológico se identifica como la Criminogénesis.

A manera de ilustración, se hablará del fenómeno que se presenta en los corredores industriales o zonas concentradas de industrias o maquiladoras, desde el punto de vista social.

Ante la demanda de mano de obra en algunos Municipios del interior de la República, se desplazan hombres y mujeres en edad productiva a cubrir tal demanda.

Quienes se encuentran habitando a una distancia cercana al centro del trabajo, se desplazan cada día de aquel a éste, pero los que originalmente se encuentren en diferentes zonas, buscarán alojamiento cercano al lugar de labor cotidiana.

En el caso de estos últimos, se tiene la problemática de un nuevo consumidor de servicios municipales o públicos, lo que en toda proporción, no afecta a quien los presta.

Pero aquél, al observar la forma en la cual la comunidad lo recibe, procede a traerse a vivir con él a su familia más cercana o sean esposa, hijos, padres o hermanos; luego la necesidad de recibir los servicios públicos, ya no es de un individuo sino para varios y a diferentes niveles.

Es común que los familiares, ahora acompañantes del primer individuo, aporten ayuda a éste mediante el desarrollo de actividades productoras de economías, aquellas se realizan desde la venta de antojos alimentarios en la vía pública, hasta limpiar parabrisas de vehículos en las diferentes arterias viales.

El primer individuo, siente que su problema económico se encuentra superado mediante la actividad propia y la de su familia, siendo el -- próximo paso buscar un terreno en donde fabricar casa habitación, resol- - viendo esta necesidad en no pocas ocasiones, estableciéndose en zonas no - aptas para la vivienda e ilegalmente.

Así ante este "éxito", procede a comunicarlo a sus otros familia res y amigos en el lugar de origen, produciéndose otros desplazamientos de éstos, donde ya se encuentra aquél.

Luego en un sitio donde originalmente no había conjunto humano - alguno, en forma desproporcional aparecen varias familias construyendo sus habitaciones y en breve tiempo exigiendo los servicios municipales o públ<sup>l</sup>i cos, al igual que otras zonas que fueron debidamente programadas y dotadas de aquellos servicios.

En cuanto a la actividad económica, no todos los "invitados" pue den encontrar trabajo, ya sea por falta de oferta o por incapacidad de los mismos, resolviendo este problema, mediante actividades propias que varían desde actividades antisociales, hasta subempleos que los llevan a la adqui sición de los satisfactores para él y su familia.

En el caso de quienes adoptan una conducta antisocial, tenemos - un aspecto de criminalidad urbana, la cual para encontrar sus causas y - - efectos, se pueden estudiar dos aspectos, a saber:

1. El concerniente al fenómeno de urbanización de las grandes - ciudades.
2. O por las características propias de la criminalidad urba-- na, estudiándola con respecto a la rural, estableciendo pun tos de vista cualitativos y cuantitativos.

En el primer caso, se presenta un problema que consideramos el más grave, ya que se trata de la urbanización no programada, misma que genera grandes problemas económico-sociales.

Y en el segundo, con la criminalidad comparativa entre dos diferentes medios sociales, surge la Estadigrafía, cuando analiza este problema en su fase cualitativa.

Para valorar la conducta antisocial, se cuenta con elementos valiosos detectados por la ciencia de la Estadigrafía, la que con sus datos aporta elementos fundamentales a la investigación.

Y de su interpretación, se podrán confirmar o negar las hipótesis sujetas o puestas al control de este fenómeno social.

Ante tal tendencia en la conducta y como la sociedad es una unidad compleja, con relaciones interindividuales y de grupos que viven en colaboración en forma además competitiva, para satisfacer sus necesidades; organización que cuenta con sus respectivos medios de control institucional, mismos que deberán desarrollar métodos que ayuden a eliminar o disminuir las conductas que dañen el buen desarrollo social e impiden el progreso y derecho a la libertad, la integridad física y la vida de sus integrantes.

Dichos instrumentos, deberán estar correctamente estructurados - al momento histórico del suceso, siendo una reacción eficaz a la situación social actual.

## I.2 FACTORES SOCIOLOGICOS COMO CAUSA DE LA DELINCUENCIA.

ARISTOTELES afirmó, "...Causa es todo principio bajo cuyo impulso pasa del ser, al no ser...", (5) y por otro lado, la estructura de -- TEODORO LIPPS, distingue definitivamente entre causa y su principio, para así integrar el vínculo causal de la relación entre causa y efecto, de manera que para este autor, causa es siempre razón real, debiéndose considerar como: "...Aquello que debemos pensar como ya dado..." (6).

Aunque hay quienes afirman (como los racionalistas), que hablar de causalidad, es introducirse al campo de la fantasía, KANT como su -- máximo exponente, ubica la causalidad en el sistema de categoría a priori del pensamiento. Por considerarla como una tendencia del pensamiento que otorga unidad a cierto orden de fenómenos.

En el Derecho un crecido número de Juristas aceptan que la causalidad se usa como sinónimo de fuente (como fuente de obligación, de contratos, de cuasicontratos, de delitos o cuasidelitos), o sea el motivo -- que impulsa al sujeto a obligarse u obrar.

Por otro lado, hay quienes se niegan a admitir que en una ciencia del deber ser, de carácter normativo, como es el Derecho, puede plantearse la problemática causal.

Con la promulgación del Código de Napoleón y la inserción en sus Artículos 1108 y 1131, que en el primero determina: "...Son elementos -- del contrato, el consentimiento, el objeto, la capacidad y la causa lícita...", y en el segundo establece: "...La obligación sin causa, con causa falsa o con una causa ilícita, no produce efecto legal alguno..."

(5) Cfr. PAVON VASCONCELOS F. La Causalidad en el delito. México Edit. Jus. 1977 p.9.

(6) Ibidem p. 11, 12

Ahora bien, en materia de Derecho Civil la concepción de la causa, se inicia con JEAN DOMAT, para quien ésta constituye un elemento de la obligación. (7)

Y en las ciencias que constituyen a la criminología, interpretadas para dar objeto del existir de ésta, se indica a la causa como: -- CIRCUNSTANCIA QUE ORIGINA EL CRIMEN.

Así la Escuela Clásica de esta Ciencia, sostiene que: "La causa del delito es la maldad del hombre".

CARRARA, basa la responsabilidad de la causa, en el libre albedrío y por otro lado, la Escuela Sociológica establece: "...Los factores criminógenos son ambientales y sociológicos..." (8)

Respecto al libre albedrío, lo consideramos como la facultad -- del ser pensante, para tomar una determinación de hacer o dejar de hacer y que dicha determinación tiene un ámbito social, entonces no se puede negar que las condiciones sociales tienen una influencia en la realización de dicha conducta, luego es necesario en definitiva considerar a las condiciones sociales como parte del elemento causa en la conducta antisocial.

Lo anterior se puede comprobar remontándonos a los hechos históricos, en donde se observará que con la aparición de nuevos centros de -- trabajo en las urbes y con la migración a estas zonas, aparecen conductas o formas de delitos nuevas, las que hasta antes del fenómeno revolución -- industrial no se habían presentado.

(7) Cfr. PAVON VASCONCELOS F. Opus. Cit. p.20  
(8) RODRIGUEZ MANZANERA L. Opus Cit. p.340

El Profesor LUIS RODRIGUEZ MANZANERA, establece: "...Los maestros Italianos llegaron a afirmar que la criminalidad no desaparece, sino se transforma, pues la delincuencia tiende a evolucionar, nacen actitudes y actividades antisociales desconocidas con anterioridad..." (9)

Y continúa el maestro: "...La delincuencia es cada vez más violenta, cada vez mejor armada..." (10)

Luego, según nuestra opinión, el libre albedrío no puede estar desligado de las condiciones sociales imperantes en un medio determinado y actualmente las conductas antisociales, cumplen con lo previsto por los maestros Italianos a los que se refiere RODRIGUEZ MANZANERA, además que para reforzar esta opinión, la manifestación de esta conducta satisface las condiciones de violencia y adaptabilidad a las que éste hace mención y entonces:

Se demuestra que el desarrollo social lo es también en los aspectos criminológicos, por lo que es conveniente que la sociedad por medio de sus órganos jurídicos, genere los correctivos a la conducta que pone en peligro la estabilidad social.

Dicho correctivo deberá cumplir con la prevención para la causa que generó el desarrollo antisocial.

Y consideramos que es indispensable hacer notar la opinión que el Profesor OCTAVIO A. ORELLANA WIARCO vierte en su obra indicando: "...La criminología tiene ante sí la tarea del estudio de la personalidad del delincuente, de quien ha violado la norma jurídica-penal, pero su misión va más allá, y sin perder de vista el concepto normativo del delito,

(9) REVISTA MEXICANA DE DERECHO PENAL. México, D.F. Proc. Gral. Just. del D.F. Núm. 18, 1979 p.29

(10) Ibídem p.36

debe también aportar al Estado los estudios que permitan al Legislador -- dictar leyes preventivas o represivo preventivas, basadas en el conocimiento de LAS CAUSAS O FACTORES de la Delincuencia..." (11)

### I.3 ALGUNAS POSICIONES SOCIOLOGICO CRIMINALES EN RELACION -- CON LA DELINCUENCIA.

La corriente sociológica asigna al medio social, el factor principal o causal del fenómeno criminal, aunque no se debe olvidar que en -- primera y última instancia el factor psicológico definitivamente tiene un papel principal en la conducta del sujeto, la que lesiona a la sociedad.

Pero es indudable que la inter relación humana es la que después de la psicología influye en el individuo en su actuación.

ADOLFO QUETELET conocido como el fundador de la ciencia de la -- estadística, representante de la escuela Geográfica, la que con sus leyes térmicas conductuales indica que: "...Los fenómenos sociales se pueden conocer y determinar estadísticamente, con intervención de factores climáticos, del estado económico y del cultural..." (12)

Es a nuestro juicio un claro exponente del resultado de la inter relación humana, la que produce en el aspecto negativo al delito.

Siguiendo con esa tendencia estadística y pretendiendo encontrar la explicación a una de las causas, como lo es la pobreza QUETELET -- manifiesta, que este estado económico lleva a cometer delitos de orden patrimonial, así como continúa combinando otros factores como el psicológico y el climático, para demostrar que en tal situación se cometen delitos

(11) Opus Cit. p.35

(12) ORELLANA WIARCO O. Opus Cit. p.154

también contra la integridad física, principalmente en el verano y que la intensidad de los delitos (estadísticamente hablando) variará de acuerdo a la estación.

ALEJANDRO LACASSAGRE fundador de la Escuela de Lyon, positivista, quien inspirado en las ideas de COMTE y PASTEUR en su posición destaca: "...Es la sociedad el factor o causa de la criminalidad, pues a mayor desorganización social, mayor criminalidad y a menor desorganización, menor criminalidad..."(13)

Aquí el factor principal resulta ser la organización de la sociedad, pero surge una pregunta que es:

La organización social es la que se observa como resultado de la vida en conjunto del conglomerado o por otro lado, es la resultante de la conducta en cada piedra angular de la sociedad o sea, la familia en su inter relación doméstica, con sus efectos al exterior.

Consideramos que dicha pregunta se deberá interpretar en su respuesta; como el resultado a sus últimas concepciones de la forma organizada del conglomerado y sus órganos político sociales, que se reflejan en la estructura familiar.

Por otro lado, tenemos a la Escuela de Lyon como se le conoce gracias a su concepto: "...Las sociedades tienen los criminales que se merecen..." (14), lo anterior da vida al concepto vertido en la respuesta a la interrogante antes indicada.

Y recapitulando que, GABRIEL TARDE, indicó que todo fenómeno social tiene una base o asiento en la imitación.

(13) ORELLANA WIARCO O. Opus Cit. p.157  
 (14) Ibidem p.157

Entonces es conveniente recordar que la imitación es un fenómeno de inteligencia, por lo cual debe de encuadrarse en la explicación psicológica del problema.

Analizando la conducta imitativa, entonces es menester que se cuente con el factor "Sine qua non" y que consiste, en el que exista a -- quien imitar, por lo que en esta posición también surge la inter relación humana, luego estamos ante un fenómeno psicológico social.

ENRIQUE FERRI en su sociología criminal, habla de la triple serie de causas del delito, a saber:

- A) Factores individuales.
- B) Factores sociales.
- C) Factores físicos.

En donde se podrá observar que el factor social es el eje del -- cual parten los otros factores, ya que aquel recibe al individuo como una unidad Bio-psico-social y al medio ambiente como el factor físico.

Luego para el autor de referencia, estos tres elementos son los factores que a su juicio influyen en mayor proporción en la conducta para la acción antisocial.

Es menester hacer mención, que este autor también efectúa una -- clasificación del delincuente en cuanto a las características morfológi--cas o somáticas de éste, la que no se estudia en el presente por no ser -- enfoque de la observación que se realiza.

El Profesor ORELLANA WIARCO comentando la obra del Francés -- -- EMILIO DURKHEIM, "Las reglas del Método Sociológico", manifiesta: "...De la aplicación de las reglas del método sociológico, llega DURKHEIM a la -- conclusión de que el delito es un fenómeno social normal..." (15)

(15) Opus Cit. p.162

Y el Profesor RAFAEL GAROFALO, por cita que hace JOSE MA. CAJICA, estima que la criminología es la ciencia del delito considerándolo desde un punto de vista sociológico y no jurídico. (16)

#### I.4 DIFERENTES POSICIONES DE LA CAUSALIDAD.

"...Opiniones diversas indican que la criminología ha agotado sus esfuerzos en el infecundo campo de la determinación causal, agregando que es imposible señalar limitantes al proceso causal del delito..." (17)

Pero en opinión nuestra sí es posible hablar de causalidad y su relación en los delitos de acción con la producción de un resultado material, aunque en los de omisión también se puede presentar la relación causal pero no tan objetiva como en aquellos.

"...Existen otras opiniones que niegan la existencia de una causa que explique el crimen, aunque es innegable que existen condiciones de diverso orden propiciadoras de conductas anti-jurídicas, calificadas como factores como lo hace notar el Profesor SHELDON GLUECK en su discutida teoría del Factor Múltiple..." (18)

Aunque por otro lado ORELLANA WIARCO en su obra citada, al referirse a la causalidad del delito dice: "...La causalidad del delito se refiere a la conducta humana individual sea que se produzca en acciones u omisiones que transgredan la ley penal y dicha conducta es motivada por una variedad de causas..." (19)

(16) Cfr. Criminología. México, Puebla, Edit. Cajica. 1957 p.16

(17) ORELLANA WIARCO O. Opus Cit. p.235

(18) Ibident p.238

(19) Ibident p.239

Este autor al hablar de variedad de causas, parece adherirse a la teoría del factor múltiple, pero posteriormente en su obra indica: - - "...La teoría de la probabilidad puede presentar un grado mayor, una mayor certeza...", aunque aclara que el resultado de la probabilidad depende del número de casos observados, de su naturaleza y las condiciones de los mismos.

Aquí en este punto es menester hacer notar que la presente tesis profesional, se refiere a hechos violatorios con el uso de armas de fuego-condicionalmente desarrollado en zona urbana.

Y termina diciendo el autor citado "...Sin duda que la teoría de la probabilidad abre otros horizontes, preferibles a las fórmulas empíricas abstractas utilizadas tradicionalmente por los criminólogos..." (20)

La Teoría Clásica atribuye la causa del delito a la maldad del hombre y su exponente máximo (el Maestro CARRARA) imputa la actitud del sujeto fundada en el libre albedrío.

Por otro lado la Escuela Sociológica considera a los factores --criminógenos como ambientales y sociales.

Nosotros consideramos que los factores actuales en zona urbana - combinan al Sociológico con el Libre albedrío influido éste último, por el estado económico vigente al antecedente del suceso en el que se ve involucrado el individuo.

La Escuela de la Equivalencia de las Condiciones nacida en Alemania, estima que causa es la suma de todas las condiciones positivas o negativas, lo que equivale a que cada una de ellas dará el resultado observado y por lo tanto, todas son equivalentes en su valor causal. Comprobándolo cuando en forma hipotética al suprimir cualquiera el resultado no se produce.

(20) Opus Cit. p.242

Esta posición se encuentra criticada por darle un valor global - al conjunto de las condiciones y cuando las observa individualmente, cada una de ellas también tiene el mismo valor total, así cada una de las condiciones es causa particular de valor total para el suceso.

Pero la Teoría de la Última Condición o la de La Más Próxima representada por ORTMONN establece, que no todos (se refiere a los factores) son causa del resultado, sino sólo aquel que por su función en el suceso - se encuentra más próximo. (21)

Aunque en la práctica de la aplicación del correctivo, al analizar la criminogénesis no siempre la última condición es la causa en el resultado, por lo que es importante hablar de la:

Teoría de la Causa Eficiente, representada por KHOLER quien sostiene que la causa del delito está en aquella condición que por sí misma - tiene la capacidad de producirlo. Esta teoría como la de la última condición establecen la causa como un factor individual en su resultado.

Y la teoría de la Causalidad Adecuada, la que pretende una base eminentemente jurídica sostiene que: "...Causa es dentro del conjunto de condiciones causales concurrentes sólo aquella que resulta adecuada para - producir el resultado..." (22)

De lo anterior surge la interrogante acerca de cual será la condición adecuada en la variada gama de concausas que intervienen en la comisión del delito, así de la interpretación de esta teoría se puede decir -- que, aquella es la condición que regularmente provoca el resultado concreto, aunque pueden existir condiciones que adquieren el rango de causa porcuanto producen el resultado, sin ser idóneas o adecuadas por su naturaleza para producirlo de ordinario: "... siendo válidos solo los elementos de regularidad estadística..." (23)

(21) Cfr. PAVON VASCONCELOS F. Opus Cit. p.55

(22) Ibidem p.63.

(23) Ibidem p.66

Mediante la intervención de la estadística y de la regularidad - se apoya con elementos gráficos la posición de que el problema de la causa lidad es material y no de mera formulación.

Pretendiendo penetrar en la causalidad dentro del sistema Penal-Mexicano, haremos unas deducciones lógico formales del Código Penal para - el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en el Fuero Federal, respecto a los Artículos 303 y 305.

El Artículo 303 en su Fracción I, establece varias causas para - la imputación de la pena, en las cuales se identifica la causa eficiente - que produce el fallecimiento de la persona, ya que establece su producción por cualquiera de los siguientes motivos: a) Por la propia lesión del -- órgano y alguna de sus consecuencias inmediatas. b) Alguna complicación determinada por la misma lesión. c) Que no pudo combatirse ya sea por in curable o no tener al alcance los recursos necesarios. Luego en todos los supuestos existe entre ellos uno que al producirse elimina a los otros, y - por lo tanto es el auténtico, dando así vida a la causa eficiente.

La Fracción II, al determinar que la muerte se verifique dentro - de los sesenta días contados desde que fue lesionado. Se establece un lí - mite de causalidad material que determina un lapso de tiempo, fuera del -- cual, al acaecer el fallecimiento no importan las causas físicas o natura - les de las mismas, sino que prevalece la causa última descansada en el lí - mite del tiempo transcurrido.

Y la Fracción III cuando establece que es menester que dos periti - dos después de hacer la autopsia o por los datos que se tengan, declaren - que la lesión fue mortal o que la muerte fue resultado de las lesiones in - feridas, se está ante la causa eficiente porque, aquí no es menester consi - derar elementos subjetivos de trastornos, incurabilidad o incompatibili - dad para atribuir el hecho.

Por otro lado, en el análisis del Artículo 305 al establecer que no se tendrá como mortal una lesión cuando la muerte sea resultado de una causa anterior, el legislador nuevamente se encuentra ante una causa que produzca el efecto o sea la causa eficiente.

ARTICULO 303. Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.

Para la aplicación de las sanciones que corresponden al que infrinja el Artículo anterior, no se tendrá como mortal una lesión sino cuando se verifiquen las tres circunstancias siguientes:

- I. Que la muerte se debe a las alteraciones causadas por una lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada por la misma lesión y que no pudo combatirse, ya sea por ser incurable, ya por no tener al alcance los recursos necesarios.
- II. Que la muerte del ofendido se verifique dentro de los sesenta días contándolos desde que fué lesionado.
- III. Que si se encuentra el cadáver del occiso, declaren dos peritos después de hacer la autopsia, cuando ésta sea necesaria, que la lesión fue mortal, sujetándose para ello a las reglas contenidas en este Artículo en los dos siguientes y en el Código de Procedimientos Penales. Cuando el cadáver no se encuentre, o por otro motivo no se haga la autopsia, bastará que los peritos, en vista de los datos que obren en la causa, declaren que la muerte fué resultado de las lesiones inferidas.

## ARTICULO 305.

No se tendrá como mortal una lesión, aunque muera el que la reci  
bió: Cuando la muerte sea resultado de una causa anterior a la  
lesión y sobre la cual ésta no haya influido o cuando la lesión-  
se hubiere agravado por causas posteriores como la aplicación de  
medicamentos positivamente nocivos, operaciones quirúrgicas des-  
graciadas, excesos o imprudencias del paciente o de los que lo -  
rodean.

## CAPITULO II

### LA CONDUCTA SOCIOLOGICA EN EL USO DE ARMAS DE FUEGO

- II.1 El ciudadano como poseedor y portador de armas de fuego y la predilección por el calibre 22".
- II.2 La incidencia social en la portación y uso de armas de fuego en calibre 22".
- II.3 El resultado criminológico de la facilidad para la adquisición y portación de armas de fuego en calibre 22".
- II.4 Aspectos físicos de ocultación de portación y disparo de arma de fuego en calibre 22".

## II.1 EL CIUDADANO COMO POSEEDOR Y PORTADOR DE ARMAS DE FUEGO Y LA PREDILECCION POR EL CALIBRE 22".

En la República Mexicana el Artículo 10 de la Carta Magna faculta a sus habitantes para poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea - Nacionales. Haciendo la determinación que la Ley Federal será la que determine los casos, condiciones, requisitos y lugares en los que eventualmente se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

De esta disposición jurídica primordial, surge la libre posesión de armas fuera de las de uso exclusivo para el Instituto Armado en el domicilio de los habitantes de la Nación, sin más limitación que la antes indicada.

Es de hacer notar que esta disposición de orden federal afecta inmediatamente la libre portación que anteriormente se observaba, antes de su aplicación en la República.

Consideramos que esta disposición legal obedeció al fenómeno sociológico manifestado en la criminalidad en aquel entonces manifiesta con el uso de armas de fuego en forma indiscriminada.

La Ley de la materia permite en obediencia al ordenamiento primario, la libre posesión de armas a nivel domiciliario, sin más requisito -- que haberlas presentado previamente ante la Oficina autorizada por la Secretaría de la Defensa Nacional para su registro en el Padrón de Control - Nacional de armas de fuego, en un plazo de 30 días como lo determina el -- Artículo 17 de la Ley en mención.

Así en la práctica se podrá observar que existen ciudadanos que presentan armas de uso exclusivo del Instituto Armado, sin que sufran al -

registro detención alguna del objeto, pero en stricto sensu, sólo se deberá registrar a quienes no pertenecen a la organización militar indicada, - armas de calibre menor que el de las de uso exclusivo y de funcionamiento de repetición y semiautomático.

Las limitaciones jurídicas para la portación se encuentran reguladas por la Ley reglamentaria de la materia en sus numerales 9, 10, 11, - 21 y 22. Respecto al primer Artículo su interpretación corresponde al tipo de armas de fuego que por calibre y sistema de disparo puede poseer o - portar el habitante nacional. Cuando trata el calibre del arma lo hace en cuanto a revólveres considerando la autorización condicionada a partir del calibre .38" Special a sus inferiores balísticos (exceptuando al .357 - -- Magnúm) y para la pistola (Escuadra) lo es a partir del .380" Auto a sus - subordinados balísticos, en ambos casos se encuentra en el nivel secundario el calibre 22" en cualquiera de sus modalidades (Largo Rifle, Largo y - Corto).

Respecto del mecanismo de las armas, en cuanto a ese numeral, ex - cluye las que tengan funcionamiento automático o ráfaga y permite las de - funcionamiento de repetición y semiautomática.

Es necesario hacer notar que el sistema automático implica que - en los ciclos de fuego del arma, sólo es menester después de dejar prepara - da el arma, oprimir una sola vez el disparador (gatillo, llamador) para -- que se produzcan varios disparos hasta agotar la carga o soltar el dispa - dor, ello en el medio común se le conoce como "ráfaga" y por otro lado, el sistema semiautomático es aquel que después de colocar el arma en batería - (lista para el disparo) es necesario oprimir y soltar en cada ocasión el - disparador para un disparo. Lo anterior es para ilustrar el vocablo, - -- porque es genérico que se hable de pistola automática cuando se encuentra - diseñada en sistema semiautomático y a éste se le designe con el vocablo - "Ráfaga", siendo estas dos formas la común designación que hacen los no -- técnicos de este tipo de armas de fuego.

Luego los habitantes de la República pueden poseer o portar una variedad de armas de fuego, limitadas únicamente por las disposiciones -- prohibitivas de la Ley de la materia.

Es en la zona urbana en donde se concentra en mayor número el arma de fuego en cañón corto (revólveres y pistolas), así también es donde -- con más frecuencia se presentan los delitos cometidos con utilización de -- este instrumento, por lo que asimismo en ésta, se encuentra ante la aplica-- ción frecuente de la Ley de la especialidad al igual que otros ordenamien-- tos penales y de buen gobierno.

La sociedad actual en la cual el aspecto económico, ha tomado -- una prioridad y la relación de costos para elaborar objetos con acero, per-- mite un valor alto para las armas de fuego y dentro de ellas, la correspon-- diente al calibre 22", presenta un valor menor que otras de calibre supe-- rior y aún dentro del tipo veintidós se encuentran variantes en los costos y es posible que algunas por carecer de cualidades técnicas de primer -- orden en cuanto a tipo de material y sistemas, sean puestas al mercado en-- un precio relativamente bajo.

Y por otro lado el valor de los cartuchos para este calibre, es-- el más bajo existente en el mercado en cualquier parte del territorio na-- cional.

Luego este aspecto sociológico encuadrado en la economía de su -- desarrollo, permite una tendencia selectiva para considerar al calibre 22" como aquel que es el idóneo para adquirir y en su caso disparar con reposi-- ción de cartuchos.

El nivel criminológico en la sociedad al estudiarlo mediante las estadísticas, demuestra que el ingreso por persona relacionada con un ilícito de este tipo, corresponde a los que obtienen como sueldo o haber el -- mínimo y hasta dos veces y medio a éste.

Por lo que su status socio-económico no les permite hacer una erogación amplia para satisfacer el deseo de poseer un arma de fuego de -- las de costo alto y llenan el requisito psicológico o material (según los motivos de cada individuo) con algo que corresponda a un arma de fuego y -- el instrumento que reúne esta calidad, lo es un revólver o pistola en calibre 22".

Esta tendencia de poseer armas de fuego, se manifiesta en la estadística de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de -- los años 1978 a 1983, en donde se observa que: En el primer año se atendieron 952 casos con utilización de armas de fuego y para el último se elevó la cifra a 2023. (24)

Y por otro lado existe estudio de la misma Institución de Impartición de Justicia, que reporta datos en donde se observa el predominio -- por el uso de armas de fuego en calibre 22", trátase de rifles, revólveres y pistolas.

## II.2 LA INCIDENCIA SOCIAL EN LA PORTACION Y USO DE ARMAS DE FUEGO EN CALIBRE 22".

La criminalidad urbana actual en ascendente proporción en comparación con la de otros años, ha demostrado una predilección por el uso de armas de fuego.

Estudios efectuados por fuentes dignas de crédito como la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, demuestran que el uso de armas de fuego al cometer delitos es común en nuestra sociedad, siendo las armas calificadas como de cañón corto las involucradas con mayor frecuencia.

(24) Departamento de Balística. Dir. Gral. Servs. Periciales, Proc. Gral. Just. D.F. México, 1984.

Las investigaciones técnico legales durante los años 1971, 1972, 1973, 1974 y Septiembre de 1975, en apoyo al Ministerio Público por parte de la Dirección de Servicios Periciales indicada, sufrieron un incremento del 180 por ciento en relación con la estadística de los años anteriores. (Sólo se refiere a delitos con el uso de armas de fuego).

De la estadística anterior, se desglosan los siguientes datos en cuanto al tipo de arma y su porcentaje.

<u>TIPO DE ARMA</u>	<u>CALIBRE</u>	<u>PORCENTAJE</u>
Pistola Auto	22" L.R.	7.6175 %
Pistola Auto	25" Auto	3.5656 %
Pistola Auto	32" Auto	4.2139 %
Pistola Auto	380" Auto	4.7001 %
Pistola Auto	38" Super	6.9696 %
Pistola Auto	9 mm.	4.8622 %
Pistola Auto	45" Auto	6.4829 %
Revólver	22" (L.R. Short)	24.7974 %
Revólver	32" Special	3.8897 %
Revólver	32-20"	.1620 %
Revólver	357 Magnúm	.3241 %
Revólver	38" Special	24.0614 %
Revólver	44" Special	.1620 %
Revólver	45" Special	.1620 %
Rifle	22" L.R.	2.4311 %
Rifle	7 mm.	.1620 %
Rifle (Carabina)	30-06"	.1620 %
Carabina M-1 y M-2	30" M-1	.3241 %
Metralleta	22" L.R.	.1620 %
Escopeta	16"	.6482 %
Escopeta	12"	.1620 %
Escopeta	410"	.1620 %
Armas de Salva		.6482 %
Granada de Mano MKIIIA2		.1620 %
Suma Total		100 %

Y consultando la estadística de la Dirección de Estudios Periciales en la correspondiente a los años 1978, 1979, 1980, 1981, 1982 y 1983, en cuanto a las intervenciones por la especialidad en Balística y Armamento por cada día se obtienen 2.6 intervenciones en el primer año y terminación 5.56 para la misma especialidad, como se observa en el siguiente cuadro estadístico.

<u>AÑO</u>	<u>NUMERO DE INTERVENCIONES</u>	<u>PORCENTAJE POR CASO EN CADA DIA</u>
1978	952	2.60
1979	1010	2.76
1980	1101	3.01
1981	1132	3.10
1982	1331	3.64
1983	2033	5.56

De la interpretación de la estadística citada en primer término se desprende que el uso de armas de fuego de cañón corto a las de cañón largo.

Y respecto al calibre 22" entre pistolas, revólveres, rifles y metralletas suman 34.9450 por ciento, que comparado con cualquier otro tipo de arma y calibre, resulta superior en un rango alto.

Por lo anterior se manifiesta una tendencia a preferir el arma en calibre 22", lo que significa una conducta de adecuación a este tipo de armas desde el punto de vista delictivo o criminológico.

También se podrá observar en la estadística indicada, que el revólver calibre 38" Special, presenta un índice elevado en el porcentaje -- pero como se establece por la Academia Mexicana de Criminalística, "...Si tomamos en cuenta que el revólver calibre 38" Special es el arma con la --

cual está dotada la fuerza policíaca de la ciudad y que en las intervenciones también se examinan las armas de estos policías, luego su elevado índice se incrementa por la presencia de estos elementos...", (25) y adhiriéndonos a tal posición, no es posible considerar el incremento en este calibre como una causa criminogénica en su valor de causa impulsiva propia, -- porque obedece a un ordenamiento administrativo del Estado en cuanto que -- dota a sus fuerzas de determinado armamento y si ahora es ese calibre, en un futuro podrá no estar armada la policía o con otro tipo de arma, por lo tanto la estadística se modificará en razón de una disposición administrativa y no de orden puramente social.

Del análisis efectuado en las estadísticas descritas, se podrá -- constatar la predilección de quienes realizan conductas antisociales en armarse para este tipo de acciones, confirmándose una vez más la posición -- del Profesor RODRIGUEZ MANZANERA en su Obra "...La Delincuencia es cada -- día más violenta, cada día mejor armada..." (26)

### II.3 EL RESULTADO CRIMINOLOGICO DE LA FACILIDAD PARA LA ADQUISICION Y PORTACION DE ARMAS DE FUEGO EN CALIBRE 22".

No queremos presentar un conjunto de características del delincuente relacionadas con el medio ambiente en el que se desarrolla, pero -- tampoco se puede olvidar que la sociedad ocupa un rasgo importante como -- causa del crimen.

(25) Método para la Identificación de Percusiones en cascos por revólveres en calibre 22". México, D.F. N.E. 1981, p.5.

(26) R.M.D.P. Opus Cit. p.29.

Lo que queremos establecer, es que determinado tipo de delincuentes principalmente aquellos que por la reiteración en la comisión de delitos se va formando en ellos una inclinación permanente de tal manera que - nos atrevemos a afirmar que tienen una predisposición para delinquir.

Ya MARVIN E. WOLFANG y FRANCO FERRACUTI, en su enfoque socio psicológico introducen en la criminología el concepto de subcultura de la violencia, queriendo indicar con el mismo término, que existen grupos la mayoría de las veces minoritarios que al no poder integrarse a las metas de la cultura dominante, crean una cultura propia, con algunos valores relativos a la cultura dominante, pero con otros propios que vienen a formar lo que se domina subcultura de la violencia. (27)

Ahora bien, se debe tener en cuenta que de la comisión del delito en la mayoría de las veces sólo constituye un espacio de tiempo relativamente pequeño en la vida total del que lo cometió, pues vive la mayoría del tiempo en sociedad, la que indudablemente en un momento dado puede influir en sus aspectos, como ya se dijo.

El comportamiento de la sociedad mexicana en donde amparada por la garantía del Artículo 5o. Constitucional, cualquiera se puede dedicar a actividades diferentes económicamente hablando sin que afecten a la moral y buenas costumbres, presenta en no pocas ocasiones un abuso y se dan conductas desviadas, las que realizan paralelamente a su actividad lícita, -- otra u otras que violan la Ley Penal.

Así se tiene un nivel social que le permite al individuo obtener diferentes satisfactores, dentro de los cuales se incluyen a las armas de fuego y cuando se adquieren cumpliendo con los requisitos establecidos - - será un satisfactor justamente obtenido y al no ajustarse a las normas legales entonces se está ante factores negativos que permiten:

(27) RODRIGUEZ MANZANERA L. Opus Cit. p.363.

Por un lado circular armas de fuego y sus cartuchos, sin control alguno en manos de individuos carentes de escrúpulos y no en pocas ocasiones con quien los tenga, portando aquel instrumento con potencialidad de causar daño de acuerdo a las condiciones psicológicas y o ambientales de sus poseedores.

Y en el otro sentido, la actividad comercial que por ser fuera del mercado controlado, adquiere un valor especial, especial en cuanto a su propia materia y al peligro corrido en la actividad, situación psicológica que parece gustar al comprador, ya que podrá poseer un objeto que no cualquier otro ciudadano tendrá y aquel gozará de haber participado - - momentáneamente a la compra de estar formando parte del mercado negro.

Lo anterior sin tomar en cuenta el daño fiscal que se efectúa - porque se trata de una actividad de comercio y que en ningún caso cubre - los impuestos necesarios como corresponde a toda transacción comercial.

La facilidad relativa para la adquisición de un arma de fuego y la predilección del ciudadano para tener una en calibre 22", hacen que este tipo de instrumento adquiera en el mercado un valor especial y abundancia específica, porque se está ante una mercancía que tendrá colocación rápida entre los futuros compradores, dentro de los cuales se encuentran quienes nunca han delinquido y tampoco desean hacerlo, pero que adquieren el arma por gusto o por un falso sentimiento de inseguridad y así alcanzan un status entre sus congéneres, basado en la tenencia de un arma de fuego y por aquellos que definitivamente necesitan el arma para utilizarla como instrumento en sus actos contra la sociedad.

De donde el resultado a nivel conductas para la adquisición de un arma de fuego y en especial a la calibre 22", da el incremento registrado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuando trata los delitos cometidos con el uso de armas de fuego, en el que aquel calibre tiene una columna primordial en la estadística correspondiente (28)

#### II.4 ASPECTOS FISICOS DE OCULTACION EN LA PORTACION Y DISPARO DE UN ARMA DE FUEGO EN CALIBRE 22".

Las armas de fuego en su clasificación técnica, se dividen en varios aspectos de acuerdo a su forma, funcionamiento, peso y calibre, siendo en el presente las que se denominan revólveres y pistolas en calibre 22", clasificadas como portátiles y manuales porque un sólo individuo puede satisfacer las necesidades de abastecimiento, carga, disparo, reabastecimiento, seguridad y transporte que son las que estudiaremos.

Así tenemos armas de cañón corto y de cañón largo, de repetición, semiautomáticas y automáticas. Ejemplo: Pistola marca Llama, calibre 22" L.R., sistema semiautomático, de fabricación mexicana, matrícula 76174.

Como el arma de cañón corto permite por su diseño la fabricación de diversos tamaños y aspectos, resultan las que se presentan con mayor frecuencia de disponibilidad en el mercado.

(28) Cfr. Comportamiento en el mercado controlado e incontrolado (Merca do Negro) de las armas de fuego y sus cartuchos. Inciso IV.1, de esta tesis.

La facilidad para la ocultación de un arma de fuego, se inicia con el tamaño y como por dicha cualidad las de calibre 22" tienen esa característica, entonces se hace preferible para su portación bajo los siguientes aspectos:

A) Del Iter Criminis (29).

Resultante de la conducta del sujeto que antes de realizar el hecho puede trasladarse con facilidad aún en medios con presencia de multitudes, sin que sea fácilmente detectado como un sujeto que porta un arma y así le permite llegar hasta el objetivo -- deseado o esperar que éste se presente ante el portador del arma y así inicia la:

B) Criminodinámica.

Que es la actividad real del sujeto durante el desarrollo de los hechos mismos, en donde se presentan elementos tales como: Acercamiento ante el sujeto pasivo, aún con la mano apoyada sobre el arma o tomándola y al momento del disparo que éste se confunde con algún sonido urbano (como se explicará más adelante) y al:

C) Post-Criminis

Gracias al tamaño del arma y enmascaramiento del disparo, el sujeto infractor podrá abandonar el lugar del suceso con relativa impunidad.

(29) CASTELLANOS FERNANDO. Lineamientos Elementales del Derecho Penal, México. Edit. Porrúa, 1979. "...El delito nace como idea en la mente del hombre...principia con la fase interna pasando a la externa en la cual se observa: la manifestación, la preparación y la ejecución (tentativa o consumación)..." p.276-279.

Por otro lado en cuanto a las armas de cañón largo últimamente - en el mercado negro (o incontrolado), apareció una metralleta de calibre - 22" L.R. manufacturada en talleres ambulantes o caseros, con las siguientes características:

Montada sobre una caja de madera sin culata, construída en dos - secciones una para el cajón de mecanismos el cual a su vez contiene por medio de un alojamiento inferior al cargador con capacidad para 25 a 50 cartuchos; y la otra para el cañón con una longitud variante de 10 a 20 cms., haciendo en conjunto una longitud del arma de 30 a 40 cms. En la parte superior del cajón de mecanismos, aparecen cualquiera de las siguientes leyendas: "Germany, Made in U.S.A., Made in Italia o Winchester", con un costo de adquisición muy bajo en comparación a sus equivalentes de fabricación industrial en el mercado nacional o internacional. (30)

Y por el tamaño del instrumento, es posible colocarlo con facilidad en el interior de un portafolio o por abajo del asiento de un automóvil u otro tipo de vehículo de motor.

A manera de comparación histórica y bajo el punto de conexión -- del tipo de arma de que se trata, se nos recuerda que en la Segunda Guerra Mundial, los Comandos de las Tropas Inglesas al actuar en sus incursiones en terreno enemigo, se les dotaba de armas de cañón corto con eficacia en capacidad de tiro igual a las de cañón largo y del tipo automáticas (ráfagas), con dotaciones en cargadores para fuego sostenido que variaba de 300 a 1000 disparos, pero con la cualidad de que por el estado económico se -- laboraban en forma tal que al terminar las dotaciones de cartuchos las armas quedaban literalmente inservibles.

30) "Pájaros de cuenta enjaulados en León Guanajuato, en el momento de la detención se les decomisó una metralleta calibre 22". Hechiza recortada. Semanario "Alerta" Núm. 1031 del 6 abril 1985, México-D.F. p.12.

Esto obedecía a que generalmente el Comando debería regresar de inmediato y por una vía generalmente sin combatir (dísimulado en la población civil), por lo que además, continuar con su arma original le resultaría un estorbo, luego resultaba más fácil abandonarla sabiendo que ya no se podría utilizar nuevamente.

Pues bien, esta conducta económica de adquisición y táctica de abandono del arma, la practican en la actualidad los asaltabancos, que lo hacen con este tipo de metralletas 22" y que al huir les estorba, porque en no pocas ocasiones deben de confundirse con los transeúntes y el arma les delataría y finalmente, les resulta más práctico comprar otra que arriesgar su libertad con disparos de la misma.

Como se podrá deducir el diseño por forma, tamaño y peso de este tipo de arma en calibre 22", resulta ser la ideal para el sujeto con conducta antisocial, para que él mismo ambule por zonas urbanas con un arma a su disponibilidad, con seguridad de una ocultación previa al ilícito y el aprovechamiento de los factores resultantes del diseño durante el desarrollo del hecho.

Así estamos ante un fenómeno social de tendencia criminológica que se manifiesta por la selección de un arma de fuego determinada para lograr su objeto o finalidad, lesionando así a la sociedad en la cual se desarrolla.

## CAPITULO III

### LA GARANTIA CONSTITUCIONAL Y SU REGLAMENTACION

- III.1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III.2 El Artículo Décimo Constitucional y sus Reformas.
- III.3 Reglamentación de la Posesión, Portación y Uso de armas de fuego.
- III.4 Diferentes armas y calibres que contemplan los numerales Noveno, Décimo y Undécimo de la Ley-Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

### III.1 LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

A las normas o mandamientos más importantes que rigen la vida política social de una Nación, ante las que otras leyes y preceptos se subordinan, se le conoce como CONSTITUCION.

La Constitución incorpora resoluciones o principios básicos que en sí, son la esencia de lo que un pueblo considera pertinente para el desarrollo de la vida Nacional.

Es así como figuran determinadas normas, como: La voluntad del pueblo Mexicano, que dispuso para sí la Soberanía de su Gobierno (Artículo 39), que México sea una República Representativa, Democrática y Federal -- (Artículo 40), que el Supremo Poder de la Federación se divida en Legislativo, Ejecutivo y Judicial (Artículo 41), así como las diversas Garantías de las que debe gozar como mínimo un gobernado, para mantener el equilibrio entre estos y los Organos del Gobierno.

Se conoce como a la Primera Constitución en México, a la de -- Apatzingán, del 22 de Octubre de 1814, en la que JOSE MA. MORELOS Y PAVON expresó los Sentimientos de la Nación (31).

(31) Sin olvidar el justiciero Bando del 6 de diciembre de 1810, dispuesto por MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, que abolió la esclavitud, -- los Elementos Constitucionales de 1813 redactados por el Insurgente IGNACIO LOPEZ RAYON y el Acta de Declaración de Independencia de 1813.

Pero el Acta de Independencia del 28 de Septiembre de 1821, es - la que nos da el verdadero inicio de una Nación independiente en su forma de vida y gobierno con leyes propias y adecuadas a los derechos que el pueblo mexicano tiene como Nación, surgiendo así la Primera Constitución Política y Social de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de octubre de 1824.

El valor de los derechos del hombre posteriormente fué subrayado en la Constitución de 1857.

La Ley Primordial de 1857, consignó en su Articulado un capítulo dedicado a los Derechos del Hombre, que son la piedra angular de nuestro - actual sistema Constitucional, reforzado por los Derechos Sociales que ya se indicaban. Ley que aunque dictada en otra época su espíritu encaminado al bien común, es un ejemplo de técnica jurídica.

Aquellas garantías político sociales, protegiendo al hombre en - lo individual y consagrando los Derechos de grupos o colectivos, basadas - en la Libertad Humana, la que como Unidad se encuentra limitada por la de sus congéneres y el bien común, de ahí que el bien particular queda supeditado al de la comunidad.

El movimiento de lucha entre grupos políticos nacionales calificados de Liberales y Conservadores, dió lugar a una más de las intervenciones extranjeras en México, -el efímero Imperio de Maximiliano- y surgen -- después las Leyes de Reforma, también subordinadas a la Constitución Política.

Restaurada la República con la vigencia de gobiernos Constitucionales, se da una etapa de paz y seguridad, pero el abuso del poder por parte del Gobierno del Presidente Don PORFIRIO DIAZ, cuya administración hizo decaer las libertades de: Asociación, de Opinión y de Reunión entre otras, lo que generó un movimiento social con el uso de las armas.

La Revolución Social de 1910 continuada en su Segunda Etapa con finalidad entre otras, de hacer imperar el Orden Constitucional -se refería al ordenamiento de 1857-, en ese momento histórico violado, hace posible el nacimiento para bien de la comunidad de un nuevo tipo de hombre -esta entonces desconocido, son aquellos patriotas que en 1916-17, ya liberados de las ataduras políticas y sociales, en forma espontánea manifiestan sus inquietudes, logrando un ordenamiento jurídico social adecuado a las necesidades de nuestra Nación, que le permita al pueblo vivir en paz, en seguridad y progreso.

El producto de esa inquietud de los hombres del pueblo que lo dejaron de armas, dejándolas para después tomar la pluma, usándola como soporte de ideales Democráticos en el Congreso Constituyente fué la Carta Magna de 1917.

Así aquellos legisladores que elaboraron un documento de contenido social también conscientes del estado económico social en el que quedó el Territorio Nacional, además del tipo de Organizaciones de Policía y en Gobierno y además de la idiosincrasia de nuestra raza, así como la eventualidad de recibir acciones de índole agresiva por parte de otros países, incluyó dentro de las Garantías Individuales, la Libertad de Posesión y en su caso portación de Armas de Fuego plasmándola en el Artículo primero, numeral que determinó:

"...Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen libertad de poseer armas de cualquier clase, para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la Ley y de las que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía..."

Así en el Ordenamiento primordial de 1917 queda concretada la Garantía para que los habitantes puedan poseer y en su caso portar un arma,-

interpretando el concepto de arma, entonces podrán ser de cualquier tipo, - de Fuego, Arrojadizas, Blancas, Punzocortantes, Estiletes, etcétera, - que con los avances técnico científicos las armas indicadas en el primer término -de fuego-, son las que se colocan como las de mayor utilización y en las que se refería en mayor atención el numeral Décimo que nos ocupa.

Es menester hacer notar que el Legislador no deja el monopolio - uso de armas a los factores del poder, sino que por el contrario hace partícipe al Pueblo de esta opción de acuerdo a su libre albedrío sin más limitación que la ya indicada.

En nuestra opinión los motivos que llevaron a la consagración de Garantía indicada en el Artículo Décimo, fueron: El criterio legislativo que valorando la madurez del pueblo Mexicano para gozar de la libre - elección de poseer armas, de portarlas (con las limitaciones determinadas), dentro de aquellas que podía utilizar, elegir la que por su libre albedrío le resultare justa. Y por otro lado es menester hacer mención que al darse la Garantía aludida, el Estado no tenía la capacidad organizativa para controlar la cantidad y variedad de armamento que quedó en manos del Pueblo, después de haber participado en un movimiento armado.

### III.2 EL ARTICULO DECIMO CONSTITUCIONAL Y SUS REFORMAS.

El original Artículo Décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga tres garantías a saber:

1. La posesión de las armas, la que sólo presentó la limitación de "...Las expresamente prohibidas por la Ley y las que la Nación - reserve para el Ejército, Armada y Guardia Nacional..."

2. La referente a que deja al Libre albedrío de las Legislaturas lo cales la reglamentación de la portación de las armas de fuego, - las que podían limitar el uso en persona y tiempo -siempre en zo na urbana- mediante la aplicación de los Reglamentos de Policía- y Buen Gobierno o del Bando Municipal, y
3. La que se observa interpretada a contrario sensu del párrafo anterior, en cuanto a que únicamente en zona urbana tiene aplicación la limitación reglamentada de la portación de armas, por lo que en zona no urbana o despoblado se podía portar aquellas sin- estar sujeto a disposición reglamentaria alguna, excepto la per- misiva tomada del original Artículo Décimo.

Durante el desarrollo de los acontecimientos que de orden nacional que se vivieron en México, como reflejo de los movimientos socio políticos mundiales en el año de 1968, obligaron al Legislador a reconsiderar- la Garantía del Artículo Décimo de la Ley Primordial.

Lo anterior, a nuestro criterio, también pudo ocurrir porque - - aquellos Legisladores observaron que actualmente el Estado, cuenta con medios efectivos para garantizar el control y seguridad del desarrollo de la vida social del país, y así se presentó la necesidad de ejercer un control eficaz sobre las armas de fuego, ya que obedeciendo a la descripción de la Garantía Original, permitía una proliferación sin control de las armas de- fuego en manos de sujetos sin responsabilidad moral y social que ponían -- frecuentemente en peligro la seguridad pública.

Así, considerando esos factores, a nuestro criterio el Legisla-- dor procede a reformar dicho precepto, para quedar plasmado en la siguien- te exposición.

"...Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen dere-- cho a poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal de-

Armas de Fuego y Explosivos y de las reservadas para el uso -- exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, la Ley Federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la por tación de armas..."

Del estudio de este numeral Constitucional, se puede observar -- que la facultad antes otorgada a las Legislaturas de los Estados, queda -- ahora fuera de su jurisdicción facultativa y pasa a la Legislatura de la -- Nación (Federación) constituyéndose en un ordenamiento de aplicación en to da la República y de donde resulta una Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; luego aquellas violaciones que tenían restricciones de nivel local, ahora son aplicables en toda la República.

Por otro lado en el aspecto de la organización de las Fuerzas Ar madas del país, se presenta una adecuación a las necesidades del llamado -- arte de la guerra para tal Organización Castrense, la adecuación a la que -- nos referimos es que: En el actual Ordenamiento Décimo a estudio, se agre ga en lo referente al "Ejército, Armada y Guardia Nacional" a una nueva -- rama o arma --según descripción militar, cuando se trata de aspecto adminis trativo en rama y para efectos de combate en arma-, que es la Fuerza Aérea Nacional.

La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, reglamentaria del Artículo Constitucional en cuestión, fue publicada el 29 de Diciembre de 1971 en el Diario Oficial de la Federación --entrando en vigor a los quince días de su publicación-. Posteriormente con fecha del 2 de Mayo de 1972 -- se perfecciona dicha Ley, con su Reglamento que entró en vigor treinta -- días después de su publicación.

Respecto a la vigencia de las medidas permisivas en el anterior -- Artículo Décimo Constitucional, no es posible negar que las autoridades -- respectivas, en no pocas ocasiones otorgaban permiso o tolerancia a ciudadanos no capacitados --por su moral o estado mental-- para portar armas de -- fuego.

Por lo tanto la aplicación de la Ley Federal de la materia, afecta inmediatamente a quienes sin causa o motivo alguno, portan o utilizan armas de fuego.

Pero por otro lado con este ordenamiento o sin su vigencia, existen conductas desviadas que constantemente permanezcan portando una o -- armas de fuego, pero este tipo de conductas se encuentran dentro del -- marco de criminalidad que toda sociedad presenta en menor o mayor proporción.

Ahora bien, el espíritu de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos es el de controlar las armas de fuego y así limitar la proliferación y circulación ilegal de este tipo de objetos, restringiendo de esta manera uno de los fenómenos más característicos con el uso de armas de fuego que se ha calificado como "Pistoleroismo".

### III.3 REGLAMENTACION DE LA POSESION, PORTACION Y USO DE ARMAS DE FUEGO.

La Ley Reglamentaria del Artículo Décimo Constitucional, interpretada latu sensu tiene la finalidad de establecer un control de las armas existentes en el país en manos de particulares, -y aún para armamento existente en cuerpos de Seguridad Pública- en el país, mediante la aplicación del Registro Federal de Armas de Fuego, a través de la Secretaría de Defensa Nacional, autorizada por la Ley de la especialidad.

En nuestra opinión, la reglamentación de la aplicación del dispositivo que reglamenta la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, presenta tres aspectos a saber:

- A) La posesión, que es el acto de tener un objeto o cosa -en este caso un arma de fuego- en el área de disposición domiciliaria.

- B) La portación, consistente en la integración del objeto a la esfera de disposición individual e inmediata del sujeto; y
- C) El uso, que se da cuando el que la posee o porta, la utiliza - - según su criterio o autorización legal.

Estudiando el punto "A", se pueden encontrar los siguientes elementos para la integración de esta autorización legal:

A) De la Posesión:

En principio la posesión de toda arma de fuego deberá estar manifiesta en la Secretaría de la Defensa Nacional, para los efectos del - - Registro Federal de Armas, encontrándose limitada la posesión a armas y cartuchos -municiones- a las autorizadas por el Artículo Nove de la Ley de la materia.

Al manifestar la o las armas a la Secretaría por medio del Registro que para tal fin se instrumentó, previa la presentación física del arma se emplea una forma impresa de control exclusivo de aquélla, en donde se hace constar el conjunto de las características del arma que la hacen individual -como: Marca, calibre, modelo, matrícula y fabricación- y además los datos personales de quien realiza tal acto.

De este documento se dará una copia al manifestante y en tiempo oportuno, por correo se le hace llegar a su domicilio una "credencial", que indica que los datos del arma quedaron debidamente anotados en el Registro sin que se interprete que la copia inicial no tenga valor alguno.

Tanto en la copia como en la credencial se hace la aclaración -- por parte de la autoridad competente, que dicho documento no autoriza la posesión y sólo únicamente es comprobante de haber manifestado el arma. La credencial, debidamente registrada en los archivos y controles de ordenamiento.

Es menester hacer notar que el hecho de registrar el arma, en principio implica el cumplimiento de dicho precepto legal, pero por otro lado la posesión queda amparada únicamente para el arma que fue efecto del registro y para el domicilio que se declaró, implicando el no amparar otro tipo de arma o la misma pero en otro lugar geográfico diferente del domicilio manifestado.

A continuación se transcriben los Artículos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos referentes a la posesión:

ARTICULO 70.: "...La posesión de toda arma de fuego deberá manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el efecto de la inscripción en el Registro Federal de Armas..."

ARTICULO 15: "...En el domicilio se podrán poseer armas para la seguridad y legítima defensa de sus moradores. Su posesión impone el deber de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional para su registro..."

ARTICULO 77: "Serán sancionadas con uno a diez días multa, (\*) o por falta de pago con el arresto correspondiente que en ningún caso excederá de 36 horas:

- "I. Quienes posean armas en lugar no autorizado o que no sea su domicilio:
- "II. Quienes posean armas en su domicilio sin haber hecho la manifestación de las mismas a la Secretaría de la Defensa Nacional, o en su caso, sin tener la autorización correspondiente;
- "III. Quienes posean armas prohibidas, o de las reservadas para el --

) Diario Oficial de la Federación de fecha 8-II-85, Reformas Ley Federal de Armas y Explosivos, (cada día de salario mínimo).

uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, salvo las -- excepciones señaladas en esta Ley;

- "IV. Quienes infrinjan lo dispuesto en el Artículo 36 de esta Ley. En este caso, además de la sanción, se recogerá el arma. Para - los efectos de la imposición de las sanciones a que se refiere- este Artículo, se turnará el caso al conocimiento de la autori- dad administrativa local a la que compete el castigo de las in- fracciones de policía..."

#### B) De la Portación:

La portación de armas de fuego se encuentra regulada en princi- o por los Artículos Noveno y Décimo Séptimo de la Ley de la especialidad, general que permite este hecho, con la única limitación de que aquellas -- can de las armas que el mismo dispositivo enumera, sin determinar calidad cualidad en la persona que goce o tenga la autorización.

En cuanto al Artículo Décimo de la misma Ley, permite la porta- ón de diferentes tipos y calibres de armas incluyendo a las de uso exclu vo de las Fuerzas Armadas, para lo cual determina condiciones de: Perso a, Modo, Lugar y Tiempo para la portación.

Se da la condición personal cuando exige que el beneficiario sea arte de una Asociación de Caza, Tiro o Charrería.

Así el solicitante deberá tener un modo honesto de vida (Moral), haber cumplido con las obligaciones que impone la Ley del Servicio Militar nacional -quedando fuera de este requisito las mujeres-. Demostrar el no- impedimento físico mental para el uso de las armas, no haber sido senten- ado por delitos cometidos con el uso de las armas de fuego y que por la- naturaleza de su empleo u ocupación sea necesario portar el arma.

Y finalmente, este dispositivo otorga a la Secretaría de la De--

Nacional, el amplio criterio administrativo para que una vez reunidos los requisitos, a su juicio acredite la necesidad de otorgar o no la licencia solicitada.

Los Ejidatarios, Comuneros y Jornaleros del campo fuera de las urbanas no necesitan licencia, ya que por facultad otorgada por la Ley podrán portar armas de las enumeradas por el Artículo Noveno.

Otorgada la licencia, queda limitada al tipo de armas para las que se solicitó y además será válida en la limitación territorial indicándose de casos en los que la licencia se obtiene para vigilancia y guarda, sólo tendrá vigencia en la zona del desempeño de la actividad para la que se generó la autorización.

ARTICULO 9o.: "...Pueden poseerse o portarse, en los términos y con las limitaciones establecidas por esta Ley, armas de las características siguientes:

- "I. Pistolas de funcionamiento semiautomático de calibre no superior al .380" (9mm.) quedando exceptuadas las pistolas calibre .38" Super y .38" Comando, y también en calibre 9 mm. de las marcas Mausser, Luger, Parabellum y Comando, así como los modelos similares del mismo calibre de las exceptuadas, de otras marcas.
- "II. Revólveres en calibres no superiores al .38" Especial, quedando exceptuado el calibre .357" Magnum.
- "Los ejidatarios, comuneros, y jornaleros del campo fuera de las zonas urbanas, podrán poseer y portar con la sola manifestación, un arma de las ya mencionadas, o un rifle de calibre .22", o una escopeta de cualquier calibre, excepto de las de cañón de longitud inferior a 635 mm. (25"), y las de calibre superior al 12 (.729" o 18.5mm.)
- "III. Las que menciona el Artículo 10 de esta Ley.
- "IV. Las que integren colecciones de armas, en los términos de los Artículos 21 y 22..."

ARTICULO 10: "...Las armas que podrán autorizarse a los deportistas-de tipo o cacería, para poseer en su domicilio y portar con licencia, son las siguientes:

- "I. Pistolas, revólveres y rifles calibre .22", de fuego circular.
- "II. Pistolas de calibre .38" con fines de tiro olímpico o de competencia.
- "III. Escopetas en todos sus calibres y modelos excepto las de cañón-de longitud inferior a 635mm. (25"), y las de calibre superior-al 12 (.729" a 18.5"mm.)
- "IV. Escopetas de tres cañones en los calibres autorizados en la -- fracción anterior, con un cañón para cartuchos metálicos de dis tinto calibre.
- "V. Rifles de alto poder, de repetición o de funcionamiento semiauto-mático, no convertibles en automáticas, con la excepción de - carabinas calibre .30", fusiles mosquetones y carabinas calibre 223", 7 y 7.62mm. y fusiles Garand calibre .30".
- "VI. Rifles de alto poder de calibre superiores a los señalados en - el inciso anterior, con permiso especial para su empleo en el - extranjero, en cacería de piezas mayores no existentes en la -- fauna nacional.
- "VII. Las demás armas de características deportivas de acuerdo con -- las normas legales de cacería, aplicables por las Secretarías - de Estado u Organismos que tengan ingerencia, así como los re-- glamentos nacionales e internacionales para tiro de competencia. "A las personas que practique el deporte de la charrería podrán autorizárseles revólveres de mayor calibre que el de los seña la dos en el Artículo Noveno de esta Ley, únicamente como comple-- mento del atuendo charro, debiendo llevarlos descargados..."

ARTICULO 34: "...En las licencias de portación de armas se harán cons tar los límites territoriales en que tengan validez. En el caso de - que éstas sean para vigilancia de recintos o determinadas zonas, se - precisarán en ellas las áreas en que sean válidas..."

## C) Del Uso:

Este último aspecto se tiene cuando la Ley otorga el uso de arma de fuego, directamente a la persona en razón de la situación de ubicación del sujeto o la función que desempeña, así:

La Garantía Constitucional plasmada en el Artículo Décimo de esta Ley primordial que determina: "...Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa..."

Interpretada en estricto derecho permite que el poseedor del arma pueda en el interior de su domicilio utilizarla, siempre y cuando - - - pruebe que actuó en defensa de su seguridad, de su integridad física o patrimonial, encontrándose en su domicilio, por lo tanto como lo establece la Tesis número 163, informe 1980... (32) la persona que porta un arma de fuego en el interior de su domicilio, lo hace sin violar la norma preceptiva

Y la disposición permisiva que el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República para el Fuero Federal en su numeral Ciento Sesenta, Segundo Párrafo establece: "...Los servidores públicos podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo, sujetándose a la Reglamentación de las leyes respectivas..."

2) Tesis 163.- Informe 1980. Tribunal Colegiado Décimo Circuito Núm. 4, Pág. 312, Amparo en revisión 191/80. 27 de junio de 1980. Una mayoría de votos.- "...Las personas que portan un arma de fuego en el interior de su domicilio no incurrir en el delito previsto por la Fracción I del Artículo 83/o. de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, porque no pone en peligro la seguridad pública y este es el bien jurídico tutelado por el precepto legal en comento..."

Además que el Artículo Vigésimo Cuarto de la Ley Federal de la -  
 especialidad en cuestión en su párrafo Segundo determina: "...Los miem- -  
 s del Ejército, Armada, así como de los cuerpos de policía, estatales o  
 municipales, quedan exceptuados de esta disposición -se refiere a la de ob  
 er permiso previo para portación-, por estar sujetos a leyes y reglamen  
 específicos..."

Por lo tanto la autorización para usar armas, se da a cualquier  
 tante cuando se encuentra en el interior de su domicilio y los Agentes  
 la Ley o Servidores Públicos y de las Fuerzas Armadas, tienen implícita  
 obación en cuanto a su situación como factores del poder del Estado.

#### III.4 DIFERENTES ARMAS Y CALIBRES QUE CONTEMPLAN LOS NUMERA- LES NOVENO, DECIMO Y UNDECIMO DE LA LEY FEDERAL DE AR- MAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos contempla los si--  
 ientes grupos de armas:

- A) Las armas que se pueden poseer o portarse sin más limitaciones -  
 que haberlas inscrito en el Registro Federal de Armas de Fuego,-  
 además de obtener el permiso correspondiente.
- B) Las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Naciona  
 les, que están limitadas a este factor del poder.

- C) Grupo de aquellas que siendo de uso exclusivo del Instituto Arma do, se autorizan a quien(es) no pertenece(n) a éste (33).
- D) Y las de uso prohibido, a que hacen referencia la propia Ley Federal y el Código Penal para el Distrito Federal.

Para una mejor explicación de las características técnicas para cada grupo de armas, características que son la base para la autorización o limitación en la posesión o portación, así se tiene que:

- A) Las armas que se pueden poseer o portarse sin más limitaciones - que haberlas inscrito en el Registro Federal de Armas de Fuego, - además de obtener el permiso correspondiente.

Respecto a éstas el Artículo Noveno de la Ley de la Especialidad, autoriza los siguientes tipos de armas de fuego:

- A.1) Pistolas: "...En Italia un arcabucero, inventó un pequeño arcabuz de mecha, que se disparaba con una sola mano, dándole el nombre de la población de origen -Pistoia- ..." (34) y modernamente el vocablo pistola corresponde a las armas de fuego constituidas por un receptor, cañón, carro o corredera y cargador, las que para su funcionamiento aprovechan la presión de los gases producidos por las pólvoras en su fenómeno de deflagración y permite el impulso del proyectil y al mismo tiempo lleve al carro o corredera a su posición extrema posterior, para que con esta acción - - extraiga el casco y expulse al mismo de la recámara del cañón y al regresar a su posición original por efectos de su resorte re-

(33) Vid. Punto "B" p.50 de este trabajo de tesis.  
 (34) VELEZ ANGEL A. Criminalística General, Bogotá, Edit. Temis, 1971. p.247.

cuperador que había sido comprimido en la acción anterior, lleve un cartucho a la recámara y así queda el arma lista para nuevo disparo. Siendo menester soltar y oprimir el disparador que acciona sobre el martillo -mecanismos que simultáneamente con el movimiento del carro o corredera, también fueron preparados- para iniciar el ciclo de fuego o disparo.

En razón de este tipo de funcionamiento, reciben el nombre de armas semiautomáticas -pistolas semiautomáticas- y por el diseño en cuanto a forma que se adecúa al de un ángulo similar al de cuarenta y cinco grados también se le conoce como "Escuadra".

En cuanto al calibre de las mismas, éste es la distancia existente entre un extremo y otro opuesto del interior del cañón de las armas de fuego y además, existe una relación balística entre el calibre y el tipo de cartucho de forma tal que un calibre igual entre varios cartuchos, puede variar el poder balístico del mismo de acuerdo a la cantidad de carga de proyección contenida en el casco del mismo y la constitución del proyectil, de forma tal que un calibre 22" L.R. es menor en características balísticas al de calibre 22" Magnum, de donde se tendrán los siguientes tipos de calibres autorizados para su posesión y portación y que son:

22" Corto -Short-, 22" Largo, 22" Largo Rifle, 25" Auto, 32" Auto -conocido como corto-, y 380" Auto, este último se le conoce en Europa como 9mm. corto.

Así el mecanismo o sistema de armas que se autorizan en este renglón, son las semiautomáticas y de calibre indicado en la anterior descripción.

A.2) Revólveres y Armas de Cañón Largo. "...Un armero inventó una de

Pistón de cuatro cañones giratorios..." (35)

Son revólveres aquellas armas que inmediatamente por atrás del plano posterior de fuego del cañón, se encuentra una sección de acero con cinco o más recámaras o alvéolos equidistantes del eje, que giran en un sentido u otro para quedar alineadas entre el cañón y los mecanismos de percusión.

La forma de iniciar la cadena de fuego es también por acción del percutor contra el cápsul del casco, al tiempo que el percutor recibió la actividad del martillo -existen martillos con percutor integrado y sin percutor-, el que a su vez recibió la liberación o impulso por parte del disparador o llamador.

Aquí el arma no utiliza los gases para desplazar las piezas móviles, ya que la acción del disparador le obliga al cilindro a girar y traerlo al alineamiento en la posición de "en batería", lo que significa que el disparador o llamador sea accionado para que se efectúe el disparo.

Y los calibres que se autorizan en este tipo de armas son: 22" Corto, 22" Largo, 22" Largo Rifle, 25" Auto -en Europa es usual el revólver en calibre 25" Auto-, 32" Special Corto, 32" Special Largo, 38" Special Corto y 38" Special Largo.

En cuanto a las armas de cañón largo, se refiere a los rifles y escopetas; se hacen referencia en los primeros a los de calibre 22" en sistema semiautomático y a las escopetas en cualquier calibre, siempre y cuando el diámetro del cañón -calibre- interno no sea mayor al calibre 12" y la longitud de aquel tenga como mínimo 635 mm. (25")

La limitación en la longitud del cañón en las escopetas obedece a que al cortar el cañón de las armas, pierde la característica necesaria para arma de caza y por otro lado, al convertirse en un arma de cañón corto puede ser fácilmente utilizada en otras actividades ajenas a la cacería.

Penetrando inmediatamente a una posible conducta antisocial tendríamos un aspecto de inseguridad Urbana o Rural.

A.3) De las Armas para Deportistas en calibre 22" y otras.

En cuanto a las actividades deportivas, se autoriza a las que correspondan al calibre 22", en los tipos de pistolas, revólveres y rifles.

En calibre 38" se permite a las de tipo semiautomático, pero sólo en sistema semiautomático, para competencia a tiro olímpico.

En escopetas de los calibres ya mencionados, se autoriza a las de tres cañones -dos para cartuchos de proyectil múltiple y uno para cartucho único o de camisa de metal-.

Para rifles se autoriza a estos en cualquier calibre con la limitación de que deben ser de sistema semiautomático y que no sean de los siguientes calibres y sistemas: a) Fusiles y Mosquetones en calibre 7 mm.- y 7.62 mm. b) Carabinas en calibre 30" y c) Fusil Garand en calibre 7.62 mm.

B) Las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.

Estas armas son aquellas por cuyas características balísticas, no se pueden considerar como armas de caza o deportivas y tampoco como de aquellas cuya única finalidad es dar seguridad al domicilio del poseedor y

e por tal característica son armas de uso para la Seguridad Nacional.

Siendo necesario a nuestro juicio, hacer una división de este tipo de armas para entender su clasificación se tienen los siguientes grupos de armas:

B.1) Armas Portátiles:

Por su sistema de Funcionamiento.

Por su calibre.

Por la longitud del cañón.

Armas blancas.

B.2) Armas Semi-Portátiles:

Propulsadas

Artificios

B.3) Transportadas:

De Artillería

Vehículos (Naves)

En el grupo de las clasificadas en B.1, se tienen las siguientes armas:

De las Armas Portátiles:

Por su funcionamiento, se debe encuadrar a los revólveres y pistolas semiautomáticas, así como automáticas -ráfaga-, que por su calibre sean superiores a las autorizadas por el Artículo Noveno de esta Ley Federal y en cuanto a Carabinas, Rifles y Fusiles a todos aquellos cuyo funcionamiento sea del tipo automático o ráfaga, no interesando que sea del calibre que en el mismo Artículo Noveno se autoriza.

Por su calibre, aquí se consideran de uso exclusivo a las armas cuyo calibre sea:

Superior al 38" Special, para revólveres -como es el caso del -- 357" Magnum, 44" Special, 45" Special, etcétera.

Superior al 380" Auto, para pistolas, como lo son desde el calibre 38" Auto o Super, 9 mm. Luger y Parabelum, hasta 45" Auto.

Superior al 22" de percusión anular, en rifles y carabinas.

Superior al calibre 12" en escopetas y con cañón de longitud menor que 635 mm., aunque sean del calibre autorizado.

Con respecto a las Armas calificadas como "Armas Blancas", se debe considerar aquellas que se utilizan para la guerra, en forma individual o enastadas en otra arma como es el caso de la bayoneta en un fusil, que se coloca en la parte anterior del cañón y se utiliza como arma en contra del enemigo, teniendo en este grupo a:

Bayonetas, que son aquellas armas de hoja con puño, que en la parte anterior del arma presenta una punta, un filo, un lomo y a los costados tiene una "media caña" o concavidad que se conoce como sangría, cuya función es permitir la entrada de aire y salida de líquido hemático a la penetración del arma en la anatomía humana.

Sables, armas blancas de hoja con empuñadura, cuya hoja se encuentra alargada y se utiliza en combates cuerpo a cuerpo, y

Lanzas, armas blancas con una hoja de dos filos y punta montada en una guía o sostén que aumenta su alcance, ya sea sostenida directamente o arrojándola, lo que la hace una arma arrojadiza.

Para el grupo indicado en el punto B.2 correspondiente a las ar-

semi-portátiles, se deben considerar:

Las armas propulsadas, las que para cumplir con su objetivo son -  
viamente soportadas en otras que les permiten dirección, impulso y esta-  
dad, como lo son:

Proyectiles-Cohete, que se colocan en un fusil o soporte.

Torpedos, granadas, bombas, minas -de profundidad y de tierra-, -  
lanza llamas, etcétera, armamento que necesita de una base o afus  
te (\*) que les impulsa o lanza contra el objetivo.

Y los compuestos químicos que por su destino y composición, deben  
estar previamente contenidos en recipientes y objetos que les den  
seguridad en el transporte o almacenamiento.

En las armas transportadas o pesadas a las que se hace referencia  
en el grupo B.3, se encuadra a las siguientes:

Cañones, ya sea anclados o arrastrados, así como los que se mon--  
tan en vehículos de combate -carros de combate- por lo que reci--  
ben el nombre de piezas de artillería.

Naves Náuticas, como lo son los navíos de guerra, submarinos y --  
sus complementos en armamento -embarcaciones e hidroaviones-.

Naves Aéreas, que son las llamadas aeronaves de combate, en donde  
se incluyan los aviones de transporte o bombarderos, así como su-  
armamento de acompañamiento.

Base o soporte especial para armas pesadas y semipesadas o cureña -  
en piezas de artillería fijas.

También se deben de incluir como de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, a los diferentes cartuchos --municiones- que para su funcionamiento utilizan este tipo de armas en general, además de los cartuchos de uso en otro tipo de armas -como las de uso permitido-, pero que en el proyectil cuentan con un aditamento o acoplamiento especial que hace de éste, con una función más allá de la finalidad de hacer daño, -que es la de destruir causando daños irreversibles, como lo son los proyectiles del tipo: Incendiario, Penetrante, Explosivo,-Expansivo y sus combinaciones.

- C) Grupo de aquellas que siendo de uso exclusivo del Instituto Armado se autoriza(n) a quien(es) no pertenec(n) a éste.

De conformidad con la vigencia de la autorización en el Código Informativo y de lo determinado en la Ley de la Especialidad a los Agentes -la Ley, las Corporaciones Policías o Cuerpos de Seguridad, podrán --utilizar para el ejercicio de sus funciones los siguientes tipos de armas:

C.1) Revólveres:

De los permitidos y de los de calibre superior al .38" Special.

C.2) Pistolas:

De las permitidas y de las de calibre 380" Auto.

C.3) Armas Largas (de cañón largo):

Escopeta de cañón recortado para efectos de control de multitudes, carabinas de calibre de uso exclusivo del Instituto Armado y Fusiles y rifles-, de calibre no autorizado para los particulares.

D) De las de uso prohibido:

Son armas encuadradas en el punto "D" de nuestra clasificación, las que el Artículo Doce de la Ley Federal determina, determinación que se efectúa al hacer una remisión para el Código Penal, para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, como lo establecen sus numerales 160 y 162.

En cuanto a las armas que la Ley Federal de la Especialidad establece como prohibidas, se encuentran en el "reenvío preceptivo", que esta Ley Federal hace al Código Penal para el Distrito Federal, en su Artículo Ciento Sesenta, en relación con el numeral 162, siendo la descripción de las armas prohibidas en sentido lato, porque en el Artículo enunciado en primer término al referirse a las armas prohibidas lo hace de la siguiente manera: "...Instrumentos que sólo pueden ser utilizados para agredir y -- que no tengan aplicación en las actividades laborales o recreativas...". Agregando: "...Estos delitos, cuyo conocimiento compete al Fuero Común, - se sancionarán sin perjuicio de lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de aplicación Federal en lo que concierne a estos objetos...", por lo que claramente se observa el envío que este Código Punitivo hace a la Ley de la Especialidad.

Así, para obtener cuales son las armas prohibidas, se debe hacer una abstracción de cuales son las que contempla la Ley Federal de referencia y entonces, se obtienen entre otras las siguientes armas:

D.1) Puñales, cuchillos, verdugillos, armas ocultas o disimuladas.

- D.2) Boxes, manoplas, macanas, hondas, correas con balas, pesas, puntas, chacos, etcétera.
- D.3) Los aparatos eléctricos lanza dardos o arpones con cables conductores de energía y los tubos lanza gas de los llamados paralizantes. (36)

(36) El reformado Artículo 160 del Código Penal para el Distrito Federal, hace una clara clasificación limitativa de las armas prohibidas dentro de cuya descripción incluía a las de fuego, mismas que son tratadas por la Ley de la Especialidad.

## CAPITULO IV

### EL TRATAMIENTO DEL PROBLEMA DESDE EL PUNTO DE VISTA CRIMINALISTICO EN SENTIDO ESTRICTO.

- IV.1 Comportamiento en el mercado controlado e incontrolado (mercado negro) de las armas de fuego y sus cartuchos.
- IV.2 Problemática técnico legal de la identificación de proyectiles y cascos de cartuchos, disparados y percutidos por un arma de fuego en calibre 22".
- IV.3 Efectos balísticos del proyectil calibre 22" en el cuerpo humano, en comparación con otro proyectil de calibre único.
- IV.4 La adaptación de armas de utilería o su equivalencia convirtiéndolas en armas de fuego.

IV.1 COMPORTAMIENTO EN EL MERCADO CONTROLADO E INCONTROLADO  
(MERCADO NEGRO DE LAS ARMAS DE FUEGO Y SUS CARTUCHOS).

La compra venta de armas de fuego y sus cartuchos se encuentra regulada por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, mediante dispositivos que contemplan dos aspectos:

- A) Cuando la actividad comercial se analiza en función de armas calificadas como "permitidas", y
- B) En cuanto la actividad en el comercio será para armas de las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

En el primer presupuesto, el Artículo Trigésimo Séptimo de la Ley indicada, establece que "...Es facultad exclusiva del Presidente de la República autorizar el establecimiento de fábricas y comercios de armas..."

El mismo dispositivo otorga facultad a la Secretaría de la Defensa Nacional para el control y vigilancia sobre este tipo de actividad.

El Artículo cuadragésimo determina que cuando se trate de comerciar o fabricar armas -explosivos, cartuchos, productos químicos, etcétera- de los de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, será la Secretaría manifestada y la de Marina, las que dicten disposiciones especiales para tal actividad.

En estricto derecho, tanto en una actividad como en la otra, es la Secretaría de la Defensa Nacional la que controla la fabricación, compra venta, transporte y actividades conexas.

Sólo que la ley hace aparente diferencia entre un tipo de armas y otra, para efectos de descripción del tipo de permiso que se requiera, y es así cuando se presenta el segundo presupuesto descrito en el inciso "B"-

del presente estudio.

En cualquiera de los dos casos, el interesado en desarrollar dicha actividad deberá reunir los requisitos de orden legal que para la -- constitución y funcionamiento de estos giros comerciales, se determinen -- por la Ley de la Especialidad y las señaladas por otra Ley o Reglamento -- (37).

En el caso de obtener la autorización para ejercer la actividad comercial, la Ley de la materia otorga a la Secretaría de la Defensa Nacional amplio criterio discrecional, a efecto de negar o suspender los permisos generales, ordinarios y extraordinarios sin más limitación que:

La Secretaría de la Defensa Nacional, considere que las actividades autorizadas entrañen peligro para la seguridad de las personas o puedan alterar la tranquilidad o el orden público. (38)

Luego la vigencia de los permisos para la actividad comercial de este tipo de armas y cartuchos, se encuentra supeditada a la interpretación que la Secretaría de la Defensa Nacional, realice de sus conceptos de "seguridad de las personas" y "tranquilidad o el orden público".

(37) Artículo 38 Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. "...Los permisos a que se refiere el Artículo anterior, no eximen a los interesados de cubrir los requisitos que señalen otras disposiciones legales, según la naturaleza de sus actividades..."

(38) Artículo 43 Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. "...La Secretaría de la Defensa Nacional podrá negar, suspender o cancelar discrecionalmente los permisos a que se refiere el Artículo anterior, cuando las actividades amparadas con los permisos entrañen peligro para la seguridad de las personas, instalaciones o puedan alterar la tranquilidad o el orden público..."

Conceptos que observados a manera de análisis, varían desde haber la interpretación en cuanto a qué tipo de personas se refiere el legislador o cual será la acepción que le da la Secretaría encargada de dicha facultad.

Es opinión nuestra que el legislador entiende por "personas" a los integrantes de una sociedad y lo hace en cuanto a un grupo de sociedad determinada y no a un nivel del grupo de la misma sociedad o estrato.

Así le otorga la calidad de personas a los integrantes de la sociedad y por lo tanto, la seguridad será en cuanto a ella misma y no en función de una o más personas en especial.

Luego la conducta de la Secretaría indicada, deberá estar ajustada al concepto de sociedad por el de personas y cuando actúe limitando la actividad en cuestión, lo hará en función del bien común y no en el de un grupo en especial.

Por cuanto a la tranquilidad y el orden público, éste deberá estar comprobado -su alteración- y no será interpretado en cuanto se realicen manifestaciones de intranquilidad en una zona aislada, cuyo origen sea por el goce de derechos políticos, sino por una actividad de violación del orden público que manifieste una conducta criminal, que ponga en peligro la estabilidad de la sociedad, en amplio sentido de su peligrosidad.

Pero en la práctica en el Territorio Nacional no existe el comercio de armas para los particulares, teniendo el monopolio para tal fin, el Banco Nacional del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Sociedad Nacional de Crédito, persona moral que:

Previos requisitos y permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, vende a personas físicas y morales, armas y cartuchos de las enumeradas por el Artículo Noveno de la multicitada Ley, en la inteligencia -

que al momento de la entrega de la cosa -arma y cartuchos- se realiza el registro de ésta ante el Registro Federal de Armas, como lo determina el Artículo Séptimo de esta Ley.

A contrario sensu en cuanto al comercio con cartuchos para armas de fuego -calibre 22" y de escopeta-, si existe venta en manos de particulares, sujetándose a lo especificado por el Artículo Quincuagésimo de la multicitada Ley Federal, en donde se autoriza:

"...Los comerciantes únicamente podrán vender a los particulares: a) Hasta 500 cartuchos calibre 22". b) Hasta 1000 - cartuchos para escopeta o de otros que se carguen con munición nuevos o recargados, aunque sean de diferentes calibres..."

Es necesario para comprensión del mecanismo en el mercado de -- los cartuchos determinar cuál es la mecánica para la compra venta.

- A) Se venderán en la cantidad indicada en el Artículo manifestado con anterioridad.
- B) Es necesario que el comprador presente la copia o credencial del Registro Federal de su arma y sólo se venderán -- los cartuchos para esa arma.
- C) La casa vendedora deberá llevar un control de ventas por -- cantidad y número de registro para el que se vendió.

Con este mecanismo se podrá observar que únicamente quienes tienen un arma en los calibres autorizados para compra de cartuchos, podrán adquirir libremente los necesarios para su actividad, ya sea deportiva, - caza, charrería, etcétera.

Lo anterior constituye el mercado de cartuchos controlado, ya -- sea por la Secretaría de la Defensa Nacional por conducto del Ejército

por las personas morales autorizadas para tal fin.

El mercado incontrolado o el llamado "mercado negro", se da en principio con la actividad del tráfico de armas y cartuchos procedentes de otro Estado de la República o algún país, vía terrestre, naval o aérea-constituye el llamado "contrabando", y

En cuanto a la comercialización de cartuchos aprovechando la facilidad en la adquisición por medio de casas comerciales que las ponen a venta autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, en esta forma de venta se manifiestan las siguientes variantes:

- A) Cuando el comprador "legal" pone al mercado en forma particular, parte de lo adquirido, ya que sólo utilizará una pequeña cantidad y no toda la que adquirió.
- B) Cuando el comprador autorizado, adquiere los cartuchos y en su totalidad los pone a la venta a quienes no pueden adquirir aquéllos en forma reglamentaria.
- C) Por la disposición y comportamiento mercantil, es posible que un mismo comprador autorizado, se presente a más de uno de los expendios que para tal fin existen y adquiera en cada lugar una cantidad determinada, la que en conjunto hace un volumen que no podrá adquirir en un sólo lugar y así procede a circular en el mercado incontrolado, poniendo a la venta cualquier cantidad de cartuchos, ya sean del calibre 22" o para escopetas.
- D) Otra variante es: Llegar a un acuerdo con el expendedor original y obtener doble o triple cantidad de cartuchos y que sólo se anote una cantidad en el registro de ventas.

De cualquiera de las formas, se podrá observar que en el mercado incontrolado, existirán cantidades indeterminadas de cartuchos a la venta, mismos que hacen operables a las armas de fuego existentes para el calibre de las municiones colocadas en venta clandestina.

La forma de la venta de los cartuchos, en especial tratándose de calibre 22", lo es desde una caja o más, hasta las llamadas cargas que lo constituyen la cantidad de cartuchos a granel que abastecerían un cilindro del arma o cargador que, -varían de cinco a diez cartuchos-.

El precio en el mercado de los cartuchos en calibre 22", varía -de acuerdo al tipo de cualidad del cartucho, así existe un valor para los de "Alta Velocidad", "Velocidad Standar", 22" Corto, Largo o Largo Rifle, -pero su disposición monetaria ante el consumidor es atractiva, porque una caja con cincuenta cartuchos tiene un precio de cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 450.00 M.N.) a quinientos cincuenta pesos (\$550.00 M.N.), cantidades que en comparación a los valores de los cartuchos en otro tipo de calibre -25" Auto, 32" Auto, 32" Special, 380" Auto, 38" Super, 38" Special, -45" Auto, etcétera, que se venden en el mercado negro de diez mil pesos - (\$ 10,000.00 M.N.) a doce mil pesos (\$ 12,000.00 M.N.), valor que resulta muy superior al de aquéllos.

De tal modo que adquirir una caja de cartuchos en calibre 22" en el mercado negro, sería a doble de precio que el original, así aunque más caro, todavía es de menor precio que el de otros calibres.

Como la forma de venta también lo es por unidad o sea por cartucho -en el caso de venta de "cargas"-, entonces es económico adquirir una pequeña cantidad de cartuchos en calibre 22" en razón de diez o doce pesos (\$ 10.00 a \$ 12.00 M.N.) cada cartucho en comparación contra doscientos -- cincuenta pesos y trescientos pesos (\$ 250.00 y \$ 300.00 M.N.), que vale cada cartucho de otro calibre.

Luego el costo de reposición de cartuchos en las armas de fuego-

calibre 22", es sumamente económico en comparación con las de otro cali

Así la disponibilidad en el mercado de este tipo de cartuchos y bajo precio, hacen del arma un calibre 22" la ideal para tenerla por su facilidad de reabastecimiento a bajo costo, entre otras características.

#### IV.2 PROBLEMATICA TECNICO-LEGAL PARA LA IDENTIFICACION DE -- PROYECTILES Y CASCOS DE CARTUCHOS DISPARADOS Y PERCUTIDOS POR UN ARMA DE FUEGO EN CALIBRE 22".

En el lugar del hecho, así designado al sitio geográfico en donde físicamente se desarrolla un suceso violando el orden social, generalmente se observan una serie de objetos pertenecientes al sitio o llevados por alguno de los protagonistas, que examinados correctamente aportan datos respecto a como se realizó la actividad y no en pocas ocasiones hasta la identidad de alguno o todos los participantes, ya que los elementos encontrados son de suma importancia como lo establece THEODOR REIK, al mencionar: "...Un trozo de papel dejado en el lugar del crimen -no es más -- un trozo de papel-, aunque podemos decir que el papel habla..." (39)

Cuando el hecho se realiza con el uso de armas de fuego se encuentran: daños causados por los proyectiles, los mismos proyectiles y cascos de cartuchos de estas armas y hasta en ocasiones una o más armas de fuego.

En cuanto a los proyectiles, se podrán localizar por su estructura íntegros o deformados, fraccionados o esquirlas ya sea posados en alguna superficie o impactados formando parte del año en material como: metal.

era, lámina, cristal, paredes, colchones, etcétera y los cascos percuti en el caso de armas del tipo semiautomático o automático en un radio - ubicación con respecto a la posición que tuvo el arma al ser disparada - para los revólveres sólo aparecerán cuando el arma fue sujeta a nueva -- ga.

También se recuperan proyectiles en cualquiera de sus estados in ados cuando se impactan en cuerpos humanos de donde se obtienen ya sea - medio de operaciones quirúrgicas o al practicar la necropsia, elemen - que se adjuntan al expediente penal respectivo, y que forman parte del trumento del delito, con el cual en su momento se realizarán estudios - orden balístico.

La interrogante técnica a resolver para la disciplina balística - determinar si el proyectil o su esquirla a estudio que causó las lesio - o la muerte, fue disparado por determinada arma y para dar respuesta la ística en su rama identificadora, busca elementos constantes que apare - en las paredes de los proyectiles que son el reflejo de su paso por el - erior de un cañón y que constituyen una huella individual que permite la ntidad entre varias armas, aún de un mismo calibre, modelo y marca.

Dar respuesta a esta pregunta es tan importante en la vida del -- ceso porque como dice THEODOR REIK: "...Cuántos errores se cometen pre - amente por pruebas de indicios sobre las que se basa, casi exclusivamen - nuestro procedimiento penal..." (40), luego es menester contar con un es - io que aporte una verdad científica de la investigación reportando un he - cierto probado, bajo un método que cualquiera que lo aplique siempre -- gará a la misma respuesta.

Las armas de fuego (excepto las escopetas y morteros) tienen un cañón diseñado en su interior por un conjunto de impresiones longitudinales con determinada inclinación, llamados zurcos y campos que en su conjunto reciben el nombre técnico de "ánima", el número del rayado varía de 5 a 8, -- con inclinación dextrorsum o senixtrorsum (de izquierda a derecha y de derecha a izquierda), además de distancias determinadas entre un zurco y el campo y las propias de cada uno, las que son características por diseño en cada marca o industria del armamento, razón que las hace individuales.

También cuentan con un sistema de percusión que varía desde el tipo de percutor fijo, semifijo y flotante.

Tanto el cañón en su parte interna (ánima) como el percutor al funcionar en su ciclo de fuego, dejan su huella en el casco y proyectil respectivamente.

En la fabricación de los cañones y percutores se utilizan herramientas que respetan el diseño original, pero que les dan el acabado y porrazón de su trabajo al ejercer la presión contra el metal la herramienta sufre microscópicos daños los que transmite a las superficies de cañón y cada percutor tendrá su propia huella microscópica.

Por lo tanto para atribuir el origen en el disparo o percusión es menester encontrar una correspondencia de características, que van desde las generales, las particulares y las más importantes las características del detalle.

Así en una secuencia de fabricación del arma "A" con la siguiente la "B", al efectuar estudios comparativos deberá existir, la diferencia particular y de detalle que las hace balísticamente diferentes una de la otra, a pesar de ser de la misma fábrica, modelo y calibre.

Lo anterior se ha observado a nivel mundial, así LUIS SANDOVAL -  
 RT en su Manual de Criminalística y HARRY SÖDERMAN en Métodos Modernos-  
 Investigación Policiaca, lo indican al manifestar: "...Las huellas de  
 as en proyectiles y cascos son diferentes y por lo tanto característi-  
 de cada arma..." (41)

Y aun más OCTAVIO LUQUE C. establece: "...En cualquier caso las  
 millas presentan varias clases de rastros, según el arma de que se tra-  
 .." (42)

Aunque en lo que respecta a las percusiones de cascos de cartu-  
 s y en especial a los de calibre 22", en el Método para la Identifica-  
 on de Percusiones en cascos por revólveres calibre 22" de la Academia Me-  
 ana de Criminalística, se trata el problema comprobado de percusiones -  
 erentes en cascos a pesar de haberlos percutido una misma arma en prue-  
 s debidamente controladas (43).

Pues bien, lo anterior a manera somera son las técnicas de donde  
 te la investigación criminalística por medio de la Balística, la que se  
 n OCTAVIO LUQUE C. dividiéndose esta ciencia en tres partes, Balística -  
 erior, Balística Exterior y Balística de Efectos (44).

Pero nosotros consideramos que esta división no es correcta, ya  
 e la balística también realiza una actividad identificadora y otra re-  
 nstructora del suceso, luego es congruente agregar a las tres divisiones  
 ásicas; Las de Balística Identificadora y Balística Reconstructora, por-  
 e la primera identifica el tipo de proyectil, su calibre, su origen y --  
 ribuye o niega que un arma en especial lo disparó y en lo que toca a la-

- 1) Cfr. México, 1978, Edit. Linusa p.p.263, 264.
- 2) Elementos de Criminalística. Bogotá, Colombia, Edit. Temis 1971  
p.69.
- 3) Cfr. Academia Mexicana de Criminalística. Opus cit. p.5
- 4) Opus cit. p.51

segunda, mediante la aplicación de la balística interior (trayectos), la de efectos y la exterior (trayectorias) puede establecer una posición al momento del disparo entre sujeto pasivo y activo reconstruyéndose técnicamente la mecánica del suceso.

El proyectil calibre 22" en cualquiera de sus modalidades de Largo Rifle, Largo y Corto, está constituido de plomo antimoniado y para endu-  
recerlo, se cubren de una película de cobre (cobrizado) o de latón (latonado) y punta ojival, a la que en ocasiones se le practica una perforación, ya sea de fábrica o en forma particular logrando con ésto un proyectil del tipo expansivo, mismo que al impactar sus paredes procederá a dividirse para finalmente quedar fragmentado o expandido.

Cuando el proyectil a estudio se encuentra íntegro y sin deformar, entonces permite un estudio balístico exitoso, pero cuando se encuentra deformado la posibilidad de llegar a un buen término se reduce, aunque aplicando la técnica se llega a determinar con bastante positividad el origen particular del proyectil, pero la problemática se presenta cuando el objeto vulnerante se dividió o esquirló, en donde sólo se proporcionarán pequeñas porciones del proyectil -generalmente también deformado-, así el lograr establecer la identidad del arma es en no pocas ocasiones imposible, aunque se tenga entre las sujetas a estudio a la que disparó el proyectil-problema.

Por lo tanto cuando se estudian cascos y proyectiles en calibre-22", existe la posibilidad técnica de no encontrar la correspondencia de -identidades, principio en el que se basa la balística identificadora, como lo establece el Doctor L. RAFAEL MORENO al indicar: "...Los cuatro principios que hacen válido el método que se aplica en la criminalística para resolver los problemas que se plantean con relación a cosas concretas y particulares, son los siguientes:

Principio de intercambio. B) Principio de correspondencia de las características. C) Principio de Probabilidad y Principio de Reconstrucción del fenómeno..."(45) Y como sabemos la balística es parte de la criminalística y el principio indicado es el que en este caso le corresponde a esta disciplina auxiliar del Derecho Penal por medio de la criminalística.

El Agente del Ministerio Público o el Organo Jurisdiccional en la integración del Cuerpo del Delito y desarrollo del proceso, utilizan -- los medios de prueba que faculta al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que en el Artículo ciento treinta y cinco establece:

"...La Ley reconoce como medios de prueba:

- "I. ....
- "II. ....
- "III. Los dictámenes de peritos.
- "IV. ....
- "V. ....
- "VI. ....

"También se admitirá como prueba todo aquello que se presente -- como tal, siempre que, a juicio del funcionario que practique la averiguación, pueda constituirla y cuando éste lo juzgue necesario podrá por cualquier medio legal, establecer la autenticidad de este medio de prueba..."

En hechos a estudio en donde se utiliza algún arma de fuego, se harán entre otras al perito las siguientes interrogantes:

- A) Que determine, si el arma en cuestión fue la que disparó -- el (los) proyectil(es) encontrado(s) en el lugar del hecho.

45) Opus Cit. p.34.

- B) Que determine, si el arma en cuestión fue la que disparó -- el (los) proyectil(es) extraído(s) al lesionado.
- C) Que determine, si el arma en cuestión fue la que percutió - el (los) proyectil(es) recuperado(s) en la Necropsia del -- cuerpo del hoy occiso.
- D) Que determine, si el arma en cuestión fue la que percutió - el (los) casco(s) encontrado(s) en el lugar de los hechos y descrito(s) a fojas "X".

De la respuesta obtenida a estas interrogantes mediante la aplicación de la técnica balística para identificación de proyectiles y cascos de armas de fuego, se podrá encontrar o negar la participación del arma en los sucesos.

Siendo la naturaleza de la criminalística una disciplina explicativa (46) y que como auxiliar del Derecho Penal debe encargarse de la verificación científica del delito (47), entonces deberá aplicarse un método - relativo a la disciplina balística, que lleva a resolver las cuestiones ex puestas.

Así el indicio -que lo constituye el proyectil íntegro o fraccionado- pasa a ser el objeto base para la aplicación metológica y por lo tanto, como dice THEODOR REIK: "...El indicio se ha transformado en indicio-racional..." (48)

(46) SODI PALLARES.E, Et. La criminalística y su importancia en el - - Campo del Derecho, México, Edit. Populibros "La Prensa" 1970 p. 3.

(47) MORENO GONZALEZ, R. Opus Cit. p.22.

(48) Opus Cit. p. 212.

El estado de destrucción que presenta el proyectil, será directamente proporcional a la posibilidad de encontrar el cañón que lo disparó, así a mayor destrucción, menor posibilidad de identificación y a mayor integridad mayor la posibilidad de identidad, identidad que se podrá realizar aunque en el problema de que se trate, se encuentren sujetas a estudio varias armas de un mismo calibre, modelo y marca.

El proyectil calibre 22", por su constitución -plomo antimoniado sin blindaje- carece de la dureza de aquellos recubiertos con camisa completa o incompleta de cobre u otro material duro, por lo que tiende a esquirlarse con facilidad al impacto, luego este tipo de proyectil es el que mayor dificultad técnica presenta para determinar cual fue el arma en particular que lo disparó.

En cuanto a los cascos de cartuchos en este calibre, la posición es diferente pues aplicando el método publicado por la Academia Mexicana de Criminalística para la Identificación de Cascos Percutidos por -- Revólver calibre 22" -- y se amplía técnicamente a las pistolas escuadras-, se logra un resultado positivo.

Es importante que los elementos a estudio por su integridad o constitución permitan la aplicación en todo su vigor del método y se logre una respuesta técnica, que llevará el nombre de verdad científica, -- elementos básicos para dar valor a un estudio pericial, pues ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Tesis número 1423, en cuanto a los peritaciones establece:

"...Es correcto desestimar un dictamen judicial pericial, si de su examen se llega a la conclusión de que no se fundamenta ni motiva el mismo, a fin de llegar a las respuestas que se deben dar a las proposiciones planteadas siendo principio que rige -- la prueba técnica, el que el dictamen pericial vale tanto como las razones científicas o de carácter técnico en que se funda-

de tal manera que si dogmáticamente se llega a determinar conclusiones, aquél carece de eficacia probatoria, máxime si se toma en cuenta que la prueba pericial es ilustrativa del criterio de los juzgadores..." (49)

De todo lo anterior se podrá encontrar que la problemática en las armas en calibre 22", es bastante para promover una limitación en la comisión de ilícitos con utilización de este tipo de armas.

(49) Tesis 1423, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, -- Sexta Epoca, Vol. XXIX, Segunda Parte, p.51.

IV.3 EFECTOS BALISTICOS DEL PROYECTIL CALIBRE 22" EN EL CUERPO HUMANO, EN COMPARACION CON OTRO PROYECTIL DE CALIBRE UNICO.

Es importante establecer el concepto Jurídico del vocablo lesión si se tiene que: "...Bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración de la salud o cualquier otro daño, que deje huella material en el cuerpo humano, si estos efectos son producidos por una causa externa..."; este es el concepto de lesión que jurídicamente establece el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero -- y para toda la República en Materia del Fuero Federal, en el artículo 88.

Siendo los elementos jurídicos a saber:

- A) Toda alteración de la salud o cualquier otro daño.
- B) Que deje huella material en el cuerpo humano.
- C) Producida por una causa externa.

Siendo lo más importante a nuestro juicio que la causa de la lesión sea del origen externo y así éste se divide por su producción en:

- 1) Agentes Mecánicos
- 2) Agentes Físicos
- 3) Agentes Químicos
- 4) Agentes Biológicos
- 5) Agentes Psíquicos

Entendiéndose la mecánica de cada agente de acuerdo a la siguiente explicación:

- 1) Son lesiones producidas por Agentes Mecánicos:

Las que se producen por medio de un Agente sólido que por lo general contunde, punza, corta, machaca o produce abrasión.

2) Los Agentes Físicos se consideran:

Cuando por su aplicación o exposición por cambios violentos de la materia que causan calor húmedo o seco, radioactividad o sustancias químicas sólidas.

3) Agentes Químicos:

Aquí se considera a las lesiones como envenenamiento por sólidos, líquidos o sustancias gaseosas.

4) Las causadas por Agentes Biológicos son:

Las infecciones producidas por gérmenes que varían desde enfermedades venéreas, reacciones por antibióticos y otro tipo de medicamento como los sueros, etcétera.

5) Finalmente los Agentes Psicológicos:

Que corresponde a las afecciones de orden mental contempladas desde la Necrosis cerebral por acciones violentas sin huella material al exterior, hasta alteraciones psicológicas del sujeto.

A las lesiones que se producen por proyectil de arma de fuego, - les corresponde estar consideradas dentro del grupo de los "Agentes Mecánicos", en opinión de los estudiosos de la medicina legal. (49)

Manifestando además: "...Naturalmente que en lo que respecta a las armas de fuego, las que mayor número de casos médico legales presentan, son las armas de cañón corto, usadas sobre todo en el medio urbano..."(50)

Las características que obligan a la medicina legal para encuadrar a este Agente -el proyectil de arma de fuego- como del tipo mecánico-son las siguientes:

Al impactar el proyectil en su penetración -orificio de entrada- presentará una contusión, una escoriación y suciedad adherente del proyectil, lo que se conoce como anillo equimótico escoriativo o anillo de Fisch, por lo que estos elementos lo ubican en el grupo de lesiones producidas -- por Agentes Mecánicos.

Además el proyectil en su trayectoria en un corto camino del mismo -de 50 a 90 cms. dependiendo el tipo de arma- acompañan al mismo productos combustos de las pólvoras en forma de gas o pólvoras en proceso de - - combustión, así como humo, elementos que al efectuarse el disparo a corta-distancia, se manifestarán a manera de quemadura, tatuaje y humo, lesiones que se deben de encuadrar en el grupo dos de los Agentes Físicos, pero éstos no son tan importantes ni constantes que obliguen a dejar de considerar la herida por proyectil de arma de fuego en el grupo de Agentes Mecánicos.

Las heridas producidas por proyectil de arma de fuego presentarán además de los elementos antes descritos, un orificio de entrada - - -herida-. Un camino de proyectil lesionando diferentes órganos y tejidos-trayecto- hasta antes de abandonar la cavidad o quedar sin movimiento den

(49) FERNANDEZ PEREZ R. Elementos Básicos de Medicina Forense. México, Edit. Morelos 1980 p.122.

(50) Ibident p.122.

tro de ésta y en su caso una o más salidas manifestadas por las heridas -- dejadas al salir del cuerpo.

Pueden presentarse variantes en las lesiones causadas por este - agente vulnerante como lo son:

Un sedal, constituido por un orificio de entrada y otro de salida, con un corto trayecto a manera de puente de piel entre una herida y la otra, sin interesar planos en órganos vitales.

O un rozón, constituido por la abrasión del proyectil sobre piel, sin presentar orificio -herida- de entrada ni de salida.

Para entender la mecánica al impacto, trayecto y daños por un -- proyectil de arma de fuego, daremos algunos datos del comportamiento de -- éste en su trayectoria y que son:

El proyectil al ser impulsado al exterior por efectos de los gases y dirección dada por el cañón, ya en la atmósfera en su avance tiene los movimientos de traslación, rotación y equilibrio relativo.

La rotación se imprime cuando el proyectil pasa por el interior del cañón y éste le obliga a girar por medio del rayado o ánima, de forma tal que al avanzar por el cañón, también está trasladándose y cuando abandona a éste, el proyectil tendrá rotación y traslación.

Estos dos movimientos le permiten al proyectil un equilibrio en su eje de estabilidad, mismo que proporcionalmente lo perderá, sea por la distancia recorrida o energía desarrollada negativamente -que pierda la -- energía al impactar-, y también porque el cañón del arma se encuentra descalibrado -sin medidas internas que permitan imprimir la rotación necesaria-, también el proyectil perderá su estabilidad y empezará a oscilar en la punta -cabeza- hasta que lo hace en forma completa a manera de un balón de foot ball americano cuando rebota y lo hace caprichosamente.

Así se tiene que un proyectil puede impactar en un cuerpo humano en forma estable o sin estabilidad, con energía completa para penetrar o -estada aquella por agentes externos como rebote o arma descalibrada, sin olvidar también que por efectos de distancia recorrida el objeto penetrante pierde energía y podrá inclusive no penetrar o hacerlo únicamente en -- piel.

Pero la penetración siempre estará en relación con el diámetro - del proyectil, su peso y la velocidad y energía desarrollada para lograr - vencer la resistencia que opone el cuerpo a dañar - como es el caso de piel, hueso, etcétera-, siendo necesario establecer la relación de velocidad y - energía desarrollada por los diferentes proyectiles para armas de cañón - corto como se indica a continuación: (51)

<u>CALIBRE</u>	<u>DIAMETRO</u>	<u>VELOCIDAD</u>	<u>ENERGIA</u>
22" L.R.	5.58 mm.	377.93 m/s.	13.68 kg/m.
25" Auto	6.35 mm.	249.87 m/s.	10.09 kg/m.
32" Auto	8.12 mm.	275.83 m/s.	10.83 kg/m.
380" Auto	9.63 mm.	291.07 m/s.	26.26 kg/m.
9 mm. Auto	9.65 mm.	341.36 m/s.	47.65 kg/m.
45" Auto	11.43 mm.	259.07 m/s.	51.15 kg/m.

En forma objetiva se puede comparar que el proyectil de calibre 5" Auto desarrolla una energía de choque de 51.15 kg/m. y una velocidad-

51) Shooter's Bible 1984. 65th. Aniversary Edition Stoeger 1984, USA- 1980 p.p. 479, 480, 489, 494 y 500. (El libro del que dispara, -- 65/o. Aniversario Edición 1984. Estados Unidos de Norte América, - 1980 pp. 479, 480, 489, 494 y 500.)

259.07 m/s. y el proyectil de calibre 22", impacta con 13.68 kg/m. y velocidad de 377.93 m/s. El proyectil impacta después de recorrer una distancia de la boca del cañón -plano de fuego- a la zona impactada; a lo anterior se llama trayectoria y las hay curvas -parabola- y recta o rasante.

En cuanto al peso o masa de los proyectiles se tienen las siguientes variantes:

<u>CALIBRE</u>	<u>PESO</u>
22" Largo	2.600 g. (+ .05 mg.)
25" Auto	3.280 g. (+ .05 mg.)
32" Auto	5.530 g. (+ .05 mg.)
380" Auto	6.250 g. (+ .05 mg.)
9 mm. Auto	10.200 g. (+ .05 mg.)
45" Auto	14.850 g. (+ .05 mg.)

Interpretando las características de los proyectiles en su comportamiento, se podrá encontrar que el proyectil en calibre 45" Auto, es de los llamados de choque y el calibre 22" debe excluirse de tal calificación encuadrarlo en los de penetración.

Suponiendo -para efectos ilustrativos- que al impacto y penetración, cada proyectil por su masa se divide en volúmenes de un gramo, entonces le resulta a cada esquirra la siguiente velocidad.

<u>CALIBRE</u>	<u>VELOCIDAD</u>	<u>PESO</u>	<u>VELOCIDAD POR CADA ESQUIRRA EN GRAMO</u>
22"	377.93 m/s.	2.600 mg.	145.357 m/s a cada gramo de masa
25"	249.87 m/s.	3.280 mg.	76.179 m/s a cada gramo de masa
32"	175.83 m/s.	5.530 mg.	49.878 m/s a cada gramo de masa
380"	291.07 m/s.	6.250 g.	46.571 m/s a cada gramo de masa
9 mm.	341.36 m/s.	10.200 g.	33.466 m/s a cada gramo de masa
45"	259.07 m/s.	14.850 g.	17.445 m/s a cada gramo de masa

Regresando al tema original de la penetración y trayecto de los proyectiles, se podrá constatar que aquel proyectil que mayor facilidad tiene para penetración en cuerpo humano es el calibre 22" por ser el que más velocidad posee, -es de hacer notar que por razones de mercadotecnia, el calibre 22" recibe una especial atención para mejorar velocidad y alcance por los fabricantes (52)- en comparación con los otros proyectiles.

Y si consideramos que este proyectil realiza su trabajo íntegro, -entonces su velocidad y peso le permiten variar su dirección -trayecto- al impactar en forma de razón en hueso y así cambiar la trayectoria, surgiendo trayecto 1,2,3 y así sucesivamente, fenómeno que en muy pocas ocasiones se presenta en proyectiles de otro peso y velocidad.

- (52) "...La firma CCI de Estados Unidos introdujo al mercado un nuevo cartucho para todo rifle o pistola 22. El cambio radical consiste en imprimirle aproximadamente 35% más de velocidad que la ya existente... Winchester respondió con su propia versión el nuevo Xpediter y Remington ha introducido su super 22" bautizado con el nombre de Yelow..." Caza, Tiro y Pesca, Revista Especializada en caza, tiro y pesca, Edición 121, 1983, México, D.F. p.29.

Pero considerando la posibilidad de división del proyectil al -- impacto, ya sea por efectos del mismo o porque se le preparó para que se -- conduzca en forma de proyectil expansivo, entonces se tendrán diferentes -- pequeños proyectiles trazando cada uno diferentes trayectorias en el cuer- po del lesionado, produciendo daños irreversibles, los que en no pocas oca- siones ni siquiera son detectados al realizar maniobras médicas, ya que ge- neralmente sólo se atenderá la lesión principal o trayecto de penetración- y será imposible seguir cada trayecto de los diferentes pequeños proyecti- les para darle a cada uno la atención necesaria, resultando que el lesiona- do tiene pocas probabilidades de salvar la vida cuando es dañado por este- tipo de proyectil.

TABLA COMPARATIVA DE VELOCIDAD Y ENERGÍA BALÍSTICA.

CALIBRE.	Velocidad.		Energía.		INDUSTRIA O MARCA.
	MTS. X SEG.	PIES X SEG.	KG. X MT.	LIBRA X PIE.	
22" SHORT.	333.74	1095	10.64	77	FEDERAL.
22" LONG.	377.93	1240	13.68	99	FEDERAL.
25" AUTO.	246.87	810	10.09	73	FEDERAL.
32" AUTO.	275.83	905	17.83	129	FEDERAL.
380" AUTO.	291.07	955	26.26	190	FEDERAL.
9mm. AUTO.	341.36	1120	47.69	345	FEDERAL.
45" AUTO.	259.07	850	51.15	370	FEDERAL.
22" SHORT.	341.36	1120	10.36	75	REMINGTON.
22" LONG.	382.51	1255	13.68	99	REMINGTON.
25" AUTO.	246.87	810	10.09	73	REMINGTON.
32" AUTO.	275.83	905	17.83	129	REMINGTON.
380" AUTO.	291.07	955	26.26	190	REMINGTON.
9mm. AUTO.	339.84	1115	47.14	341	REMINGTON.
45" AUTO.	262.11	860	56.68	410	REMINGTON.
22" SHORT.	307.83	1010	9.12	66	Winchester - Western.
22" LONG.	333.74	1095	10.64	77	Winchester - Western
25" AUTO.	246.87	810	10.09	73	Winchester - Western
32" AUTO.	295.64	970	17.83	129	Winchester - Western
380" AUTO.	304.79	1000	26.12	189	Winchester - Western
9mm. AUTO.	412.99	1355	53.50	387	Winchester - Western
45" AUTO.	262.11	860	58.06	420	Winchester - Western

$$\text{Velocidad} = 1 \text{ foot} \times 0.30479 = \text{Segs.}$$

$$\text{Energía} = 1 \text{ Lib./foot} \times 0.13825 = \text{Kg./Mt.}$$

#### IV.4 LA ADAPTACION DE ARMAS DE UTILERIA O A SU EQUIVALENTE - CONVIRTIENDOLAS EN ARMAS DE FUEGO.

El principio general bajo el cual funcionan las armas de fuego -  
constituye el reunir adecuadamente lo siguiente:

Una sección de acero cilíndrica que sea el cañón, el cual dará -  
dirección al proyectil y contendrá la expansión de los gases cuando tam- -  
bién se usa como recámara.

Una sección metálica a manera de placa de retroceso que evite la  
fuerza involuntaria del cartucho y que al mismo tiempo de paso al percutor  
mecha, y

Un agente iniciador del ciclo de fuego, que lo puede ser el per-  
cutor o mecha.

Todo ello montado debidamente en un receptor o armazón que le --  
permita realizar el funcionamiento en forma adecuada.

Estos principios son los que aprovechan diversos herreros en la  
provincia mexicana, para que con un tubo de dirección de automóvil - - -  
sin fin- montado en una caja de madera, con acoplamiento de un sistema de  
disparo, ya sea del llamado de Llave o de Chispa, para dejar constituida -  
una escopeta de las conocidas como de "chispa o de retacar" y aún más apli-  
cando estos principios, se llega a encontrar en el mercado negro armas --  
con mecanismos sofisticados como las metralletas en calibre 22". (53)

53) PAJAROS DE CUENTA ENJAULADOS, en León Guanajuato en el momento de -  
su detención se les decomisó una metralleta calibre 22" hechiza re-  
cortada. Semanario Periodístico "Alerta" Núm. 1031, 6-IV-85, Méxi-  
co, D.F. p. 12.

Los conocimientos son universales, ya que la ciencia y la técnica son patrimonio de la humanidad y cualquier persona que sepa leer y escribir, los puede obtener y transmitirlos a quien no los tenga.

En el antiguo Palacio de Lecumberri -Prisión Preventiva de la -- Ciudad de México-, al efectuar las visitas rutinarias para inspección y -- búsqueda de objetos peligrosos -armas, drogas, etcétera-, se encontraban - entre otras cosas cuchillos, navajas y puntas elaboradas de soleras metálicas tomadas de los talleres del propio local y se llegó a encontrar rudimentarias armas de fuego confeccionadas como tubo de bronce o latón a manera de cañón con un percutor formado por lo que fue originalmente un clavo y a manera de resorte una liga gruesa, todo montado en una tabla, utilizando el cartucho en calibre 22", instrumento que por su calidad sólo soportaría un disparo, pero después de hecho éste, se desarticulaba el instrumento y no quedaba huella alguna de su existencia.

Es de justicia hacer mención que el proyectil disparado por tal instrumento, carece de estabilidad y poder de penetración como las tendría si se tratara de otro tipo de arma en igual calibre, pero fabricada industrialmente, pero criminológicamente cumplía aquel instrumento con el objeto para el que fue integrado.

El ser humano siempre atento a los avances de la tecnología y en el caso de nuestros compatriotas, conjugando el muy especial ingenio de -- adaptación, ha realizado la siguiente conducta:

La Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de los meses de Octubre de 1984 a Mayo de 1985, encontró que al atender las solicitudes de la Representación Social se observó que dentro del desarrollo de las averiguaciones -- previas: 20/3378/84 del 29-IX-84; 27/1370/84 del 14-X-84; 39/1171/84 -- del 21-X-84; 19/3775/84 del 17-XI-84; 40/1803/84 del 2-XII-84; 7/155/85 del 13-IV-85; 36/634/85 del 27-IV-85; 36/830/85 del 4-V-85; 2/937/85 - del 25-V-85 y 1/2485/85 del 26-V-85. El objeto por examinar lo fue, armas

originalmente diseñadas como de "Salva" del tipo revólver y ahora modificadas mediante ingenioso sistema para ser usadas con cartuchos calibre 22" - corto o largo.

Ya que a estos instrumentos de los llamados revólveres de salva laborados en fierro dulce o antimonio, cuya única utilidad es la de tener en aspecto general a las armas de fuego real, con un cañón, receptor, cilindro y mecanismo de percudir para golpear contra un cartucho de salva, el que produce un sonido similar al que se escucha cuando se dispara un arma en calibre 22" de la modalidad de corto, se les realizaron las siguientes modificaciones:

A) Cuando sólo se usa una broca:

Con una broca mecánica y taladro, se producen aumentos en cada una de las recámaras o alvéolos para que puedan alojar -- cartuchos con proyectil en calibre 22", ya que originalmente sólo se les podía colocar un cartucho, en la modalidad de -- salva que es de poca longitud, haciendo lo mismo con el interior del cañón.

B) Cuando se usa broca y substituye el cañón:

También se aumenta el diámetro de las recámaras y se corta - el cañón original produciéndole un alojamiento en el receptor para dar posición a un tubo de acero forjado y que sirva como un cañón, sujetado con uno o dos tornillos a manera de prisionero(s).

C) Cuando se usan subcalibres:

Es la acción de hacer más amplios los diámetros internos de recámaras y cañón y colocar "un rollo" o tubo que permite soportar al cartucho y el paso del proyectil que es disparado.

Técnicamente las adecuaciones de estas armas permiten realizar - un disparo -y hasta dos- con cada recámara y posteriormente por la presión

de los gases se desintegrará el arma ya sea rompiéndose el cilindro, o el cañón, luego en un momento de la vida de este instrumento, pasó a ser un arma de fuego aunque originalmente sólo lo era de salva.

Este tipo de instrumento es de valor bajo en el mercado y se puede obtener en su forma original sin control alguno y después de realizar las modificaciones se utiliza para delinquir, causando en no pocas ocasiones lesiones que llevan a causar la muerte y por la naturaleza del arma, es imposible obtener elementos de confronta del tipo "testigo" -que se obtienen al disparar con el arma para cotejo contra los encontrados o recuperados- y así se presenta una doble conducta, que es:

La peligrosidad del sujeto al elaborar a partir de un instrumento inofensivo, otro equivalente a un arma de fuego y la impunidad técnica en la que será poco posible obtener un elemento para cotejo en el estudio balístico.

## CAPITULO V

### CONSIDERACIONES SOBRE LA ILICITUD DE LA PORTACION DE ARMAS DE FUEGO

- V.1 La penalidad en los artículos: Ochenta y uno y Ochenta y tres, en relación con los numerales Noveno, Décimo y Undécimo de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
  
- V.2 Análisis de la Iniciativa de Reforma y Adición al artículo ochenta y tres de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
  
- V.3 La temibilidad o peligrosidad conforme a los Códigos Penales del Distrito Federal y de los Estados de: Chiapas, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos y Oaxaca.
  
- V.4 La reacción de los Organos de Control Institucional del orden social ante la criminalidad actual.

V.1 LA PENALIDAD EN LOS ARTICULOS: OCHENTA Y UNO Y OCHENTA Y TRES, EN RELACION CON LOS NUMERALES NOVENO, DECIMO Y UNDECIMO DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

La sanción es la represión aprobada por el Estado derivada del supuesto normativo cuando se incumple éste, así aquella será un supuesto secundario de forma tal que no dándose los elementos del tipo, no se da la sanción.

La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en sus numerales 9, 10 y 11 expone supuestos primarios y en los 81, 83 y 83 bis, se manifiesta a los secundarios y aún en éstos se encuentra el envío preceptivo al Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, como se verá en las siguientes cuartillas:

El Artículo 81 de la Ley de la especialidad en cuanto a la portación de armas de fuego establece:

"...Se aplicarán las sanciones que señala el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, a quienes porten armas sin tener expedida la licencia correspondiente..."

Antes de la aplicación de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1985 el mismo Ordenamiento y Artículo establecía:

"...Se impondrá de dos meses a dos años de prisión o multa de -- \$ 100.00 a \$ 2,000.00 a quienes porten armas sin tener expedida la licencia correspondiente..."

Así esta pena alternativa aplicada por la Ley Federal en cuestión, resultaba de menor penalidad que la indicada por la Ley Penal y tratándose de la Ley de la especialidad, la que debería de aplicarse sería la Federal y no el Código manifestado.

Pero con la Reforma expresada, entonces con el envío preceptivo es necesario, remitirse al Artículo 162 del Código Penal de referencia que establece:

"...Se aplicarán de seis meses a tres años de prisión y multa de diez a dos mil pesos:

"I. ....

"II. ....

"III. Al que porte un arma de las prohibidas en el Artículo -  
160 (54)

"IV. ....

"V. ...."

En todos los casos incluidos en este Artículo, además de las sanciones señaladas, se les decomisarán las armas.

Los funcionarios y agentes de la autoridad, pueden llevar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo (55).

- (54) Artículo 160 Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia Federal. "...A -- quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo pueden ser utilizados para agredir y que no tengan -- aplicación en actividades laborales o recreativas..."
- (55) Diario Oficial, Jueves 25 Abril 1985, Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. "... Artículo 87 Designar al personal que en razón de la naturaleza de -- sus funciones requiera portar armas de fuego en servicio y solici-- tar a la Secretaría de Gobernación la expedición de las licencias -- oficiales individuales correspondientes..."

Es menester hacer mención que este numeral sancionador se refiere a las armas que determina el Artículo Noveno de la misma Ley en cuestión o sea, aquellas que se pueden poseer o portarse con limitaciones legales descritas por el tipo jurídico de orden Federal que se estudió en el punto III.4 de esta tesis.

En cuanto a las armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, los Artículos 83 y 83 bis, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establecen:

"...Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

- "I. Con prisión de seis meses a tres años y de uno a diez días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a), b), i) del Artículo 11 de esta Ley.
- "a) Revólveres calibre .357" Magnum y los superiores a .38" Special.
- "b) Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares a los 38" Super y Comando y los de calibre superior.
- "i) Bayonetas, sables y lanzas.
- "II. Y con prisión de dos a nueve años y de dos a quince días multa cuando se trate de cualquiera de las otras armas - en el Artículo 11 de esta Ley.
- "c) Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223", 7 mm., 7.62 mm. y carabinas calibre - 30" en todos sus modelos.
- "d) Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, subametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres.
- "e) Escopetas con cañón de longitud inferior a 635 mm. (25"), las de calibre superior al 12 (.729" o 18.5 mm.) y las lanzagases, con excepción de las de uso industrial.

- "f) Municiones para las armas anteriores y cartuchos - con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, explosivos, de gases y los cargadores con postas superiores al "00" (.84 cms. de diámetro) para escopeta.
- "g) Cañones piezas de artillería, morteros y carros de combate con sus aditamentos, accesorios, proyectiles y municiones.
- "h) Proyectiles cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.
- "j) Navíos, submarinos, embarcaciones e hidroaviones - para la guerra naval y su armamento.
- "k) Aeronaves de guerra y su armamento.
- "l) Artificios de guerra, gases y substancias químicas de aplicación exclusivamente militar, y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas.  
..."

En general, todas las armas, municiones y materiales - destinados exclusivamente para la guerra.

El anterior Artículo 83 establecía:

"...Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de \$ 100.00 a \$ 3,000.00 a:

- "I. Quienes porten armas prohibidas o de las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; y
- "II. Sin el permiso correspondiente hicieren acopio de armas.  
..."

Como se verá, este Artículo contempla a las armas en un sentido amplio además de incluir el acopio, sin entrar en detalles de determinación del número de armas para que se interprete como acopio.

Luego con las reformas indicadas se establece en detalle, cuales son las armas en calibre, modelos y sistemas que corresponden a cada numeral y en cuanto al acopio, el Artículo 83 bis. establece:

"...Al que sin el permiso correspondiente hiciere acopio de armas, se le sancionará:

"I. Con prisión de uno a tres años y de dos a quince días -- multa, si las armas estan comprendidas en los incisos a) b), i) del Artículo 11 de esta Ley.

"II. Con prisión de dos a diez años y de tres a veinte días - multa, si se trata de cualquiera otra de las armas comprendidas en el Artículo 11 de esta Ley..."

Para la aplicación de la sanción por delitos de portación o acopio de armas de fuego, el juez deberá tomar en cuenta la actividad a que se dedica el autor, sus antecedentes y circunstancias en que fue detenido.

Comentando este último numeral, en cuanto a la figura de acopio de armas de fuego, el mismo establece como tal cuando "...Por acopio debe entenderse la posesión de más de cinco armas de las de uso exclusivo -- del Ejército, Armada y Fuerza Aérea...", por lo tanto cuando se tengan esta cantidad o más de armas de fuego de las que no son de uso exclusivo del Instituto Armado, aunque en número se esté ante la figura de acopio, por falta de cualidad en el tipo de las armas no se dará al delito ni la sanción.

Considerando el contenido del Artículo Décimo de la Ley en estudio entonces, también quien viole las condiciones que impone para la portación de las armas a que hace referencia -numeral que incluye para efectos de Deportes armas de las de uso permitido y las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales- también se le aplicará la sanción de los Artículos Ochenta y Uno, Ochenta y tres y Ochenta y Tres bis. de la Ley Federal en mención.

Así la penalidad del Artículo 83 en estudio es acumulativa en -- sus sanciones, ya que se aplican simultáneamente la privativa de libertad y la pecuniaria, siendo un tipo de pena para quien porte armas a las que -- se refieren los incisos a), b) e i) del artículo 11 de la Ley Federal que -- se comenta y se eleva hasta triplicar la sanción privativa de libertad -- cuando se trata de las otras armas a que hace mención este artículo.

En cuanto al acopio tipificado en el Artículo 83 bis se aplica -- el mismo criterio jurídico y cuando se trata de armas no contempladas en -- los incisos a), b) e i) la pena se aumenta también triplicando la pena, -- siendo el común denominador en las sanciones que se comentan, que al aplicar el término medio aritmético este resulta mayor de cinco años.

V.2 ANALISIS DE LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICION AL ARTICULO OCHENTA Y TRES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y-EXPLOSIVOS.

El Titular del Ejecutivo Federal en oficio marcado como LD-1/84- (INICIATIVA) fechado en Palacio Nacional a los 3 días del mes de Septiembre de 1984, dice a los CC. Secretarios de la Cámara de Senadores del H. - Congreso de la Unión, entre otras cosas lo siguiente:

"...Con fundamento en la Fracción I del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno - conducto de ustedes me permito presentar a la consideración del Honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa: Inicia tiva de Decreto de Reforma y Adiciona disposiciones de la Ley - Federal de Armas de Fuego y Explosivos..."

La exposición de motivos que se expone para la Reforma y Adición que se propone -publicada en el Diario Oficial del 8 de febrero de 1985- - es la siguiente:

"...Vale considerar, tomando en cuenta fenómenos de delincuencia que han aparecido en todo el mundo y que no son ajenos a nues--tro medio, la necesidad de establecer un razonable deslinde, pa ra efectos procesales y penales, entre quienes portan armas que representan un peligro relativamente menor, y quienes, en - - - cambio, tienen o acopian armamento que implica riesgo para la - seguridad pública..."

Quedando el Artículo 83 de la Ley estudiada así:

"...Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso - exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sanciona--rá:

- "I. Con prisión de seis meses a tres años hasta diez días - multa (\*), cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a), b) e i) del Artículo 11 de esta Ley.
- "II. Con prisión de dos a nueve años y hasta quince días multa, cuando se trate de cualquier otra de las armas comprendidas en el Artículo 11 de esta Ley..."

Conforme a estas reformas, el Artículo en cuestión queda modificado en las condiciones siguientes:

a) De la Privativa de Libertad:

- a.1) Para el Inciso Primero, se respeta la penalidad; y
- a.2) En el Segundo Inciso, resulta una penalidad aumentada en cuanto determina "...De dos a nueve años de prisión...", en donde por la aplicación del término medio aritmético no existe el beneficio de la libertad bajo fianza.

b) De la Pena Pecuniaria:

- b.1) En ambos incisos se modifica la aplicación de la multa, cambiando el concepto de una cantidad variable entre un mínimo y un máximo fijo al de la aplicación de acuerdo a días de salario de percepción a cargo del infractor en el momento de infringir la norma, ello se contempla cuando se establece: "...y hasta diez días multa..." en el primer caso y en el segundo "...hasta quince días multa..."

\*) Artículo 29 Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuego Común y para toda la República en Materia Federal "...El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos..."

c) De las características del Armamento:

Es en esta materia en donde se siente en mayor contenido - el cambio de conceptos sufrido para la adecuación del instrumento sancionador de la norma violada, ello porque en - el anterior Artículo descrito se indicaba como aplicación de la pena a "...quienes porten armas prohibidas o de las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea..." - en cuanto al inciso primero.

En la reforma en análisis se efectúa una división que agrupa a las armas de cañón corto, manuales, individuales y -- semiautomáticas, para la aplicación de la sanción de menor temporalidad y cuantía económica y para la segunda imputación agrupa armas de cañón largo, de funcionamiento automá-- tico y que varían desde las del tipo fusil, hasta las co-- lectivas como ametralladoras, cañones, aviones, tanques de guerra, etcétera, todas de las descritas en el Artículo 11 de la multicitada Ley.

De forma tal que con la aplicación de estas reformas, dentro de la misma Ley y Artículo en cuestión se tiene una separación entre un grupo de armas con determinado poder de fuego y otras que evidentemente poseen - características destructivas diferentes, elementos que normaron el crite-- rio para la aplicación de la sanción.

El Ejecutivo, no sólo realiza los supuestos jurídicos antes mencionados, sino que toma del original Artículo 83, el Inciso Segundo y lo - transforma en su esencia en el Artículo 83 bis, que determina lo siguiente:

"...Al que sin el permiso correspondiente hiciere acopio de ar-- mas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

- "I. Con prisión de uno a tres años y hasta quince días multa, si las armas están comprendidas en los incisos a), b) e i) del Artículo 11 de esta Ley, y
- "II. Con prisión de dos a diez años y hasta veinte días multa, si se trata de cualquier otra de las armas comprendidas en el Artículo 11 de esta Ley..."

Aquí las reformas se refieren únicamente al acopio de las armas-fuego, haciendo mención que sólo sea del armamento a que hace alusión - Artículo 11 de la Ley de la especialidad que se comenta, encontrándose - s siguientes diferencias:

a) De la Privativa de la Libertad:

En el primer supuesto se presentan de uno a tres años de - prisión y en el segundo de dos a diez años, en contraposición a la pena de seis meses a tres años que se imponían - en el Reformado Artículo comentado.

b) De la Reforma Pecuniaria:

Lo anterior multa de \$ 100.00 a \$ 3,000.00 que se aplica - tanto al que portaba como al que acopiara armas de uso ex - clusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, sin la autori - zación correspondiente, sufrió una transformación en cuan - to al acopio; la aplicación implica dos aspectos:

- b.1) Multa hasta quince días, cuando se trata de las ar - mas comprendidas en los incisos a), b), e i) del Ar - tículo 11 de esta Ley, mismas que son aquellas agru - padas como de cañón corto, manuales, portátiles y - de funcionamiento semi-automático.

b.2) Y la multa hasta de veinte días a quien acopie armas diferentes a las indicadas en los incisos a), - b), e i), del artículo citado, cuyas características y modalidades varían desde: Ametralladoras, Metralletas, Cañones, Tanques de Guerra, Aviones de - Guerra, Naves (Naúticas) de guerra, etcétera.

c) De las características del Armamento:

Siendo repetitivo en este renglón, se hace mención que para los efectos de la pena, se dividió el armamento en dos grandes grupos, los que se encuentran inmediatamente calificadas como manuales e individuales y de funcionamiento - semiautomático y las que para su funcionamiento quedan encuadradas como automáticas (ráfaga) y que es menester ocupar uno o más individuos (usuarios) para lograr que sus ciclos de fuego se realicen correctamente, como es el caso - de ametralladoras antiaéreas, cañones, tanques, navíos de guerra, etcétera.

Por cuanto quien acopia armas del primer grupo, resulta -- sancionado en menor proporción que quien lo hace con las - armas del grupo segundo, naturalmente ello obedece al grado de peligrosidad que constituye su acopio.

Y comentando la exposición de motivos en cuanto se refiere a - - "fenómenos de delincuencia" como causa de la reforma, consideramos que si - bien es verdad que quien acopia cañones, tanques de guerra, navíos para la guerra, etcétera, representa un peligro para la seguridad pública, en el - estudio legislativo no se consideró -o al menos así parece- el fenómeno de la delincuencia urbana, que sin acopiar armas de fuego presentan actividades antisociales que no en pocas ocasiones llegan a cometer delitos graves con el uso de armas de fuego de calibre con alto grado de potencialidad de fuego, que no fue considerado en la Reforma a la Ley Federal que nos ocupa.

El calibre a que nos referimos en cuanto que tiene un poder de --  
o y potencialidad de causar daño en la zona urbana, es el 22" utilizado  
istolas, revólveres en mayor cantidad y eventualmente en rifles y otro-  
de armas, mismo que debe ser analizado bajo un concepto jurídico que -  
te la proliferación, uso y abuso de este tipo de armamento.

V.3 LA TEMIBILIDAD O PELIGROSIDAD CONFORME A LOS CODIGOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE: CHIAPAS, --  
GUANAJUATO, JALISCO, MEXICO, MORELOS Y OAXACA.

El vocablo que alerta los sentidos es sin duda el que indica "pe-  
ro" (56) y el calificativo que demuestra un estado latente de aquel es -  
peligrosidad, y la peligrosidad RAFAEL DE PINA la define como:

"...La peligrosidad, perversidad equívoca manifestada por el de-  
lincuente en la comisión del Acto u Omisión Delictivo. Manifes-  
tación de la conducta que aún siendo delictiva, basta para esta-  
blecer en relación con una conducta determinada la presunción --  
fundada de la existencia de ella, de una inclinación al delito..  
."(57)

También GAROFALO, con la denominación de temibilidad definió la -  
versidad constante y activa del delincuente y la cantidad de mal previs-  
que hay que temer de parte del mismo (58).

- ) "...peligro; es el riesgo inminente..." Diccionario Enciclopédico Con-  
ciso e Ilustrado de la Lengua Española. Barcelona España, Edit. Sopena,  
na, 1980 p.816.  
) Cfr. Diccionario de Derecho, México, Edit. Porrúa, 1975 p.364.  
) Cfr. ALTAVILLA, ENRICO. La Dinámica del Delito, II Tomo, Bogotá, Co-  
lombia, Edit. Temis 1977. p.641.

Por su parte las Leyes Penales le dan una especial interpretación en la aplicación de la sanción, es de hacer notar que peligrosidad o temibilidad son términos que indistintamente se manejan, pero que según nuestro criterio se identifican con un mismo fin que es, la tendencia del sujeto activo a la comisión del delito en agravio de sus congéneres, tendencia más o menos concurrente o repetitiva que se traduce en una disposición de ánimo de aquél para con la sociedad.

Así en los Códigos Penales indicados -los que a nuestro juicio son representativos de zonas urbanas con potencial criminológico- se establece:

- A) Del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.

"...Artículo 52: En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta:

"1/o. ....

"2/o. ....

"3/o. ....La calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad..."

Aquí el Legislador contempla en su justa apreciación dos aspectos que son: El primero al considerar la calidad de las personas ofendidas, porque no será el mismo efecto dañar en su patrimonio a un inválido que hacerlo con quien pudo oponer resistencia a la realización del hecho y el segundo aspecto se presenta cuando por los detalles de ejecución el sujeto activo sea apreciado en el mayor o menor grado de peligrosidad con tra el sujeto pasivo y la sociedad misma.

Y por otro lado, la valoración de la peligrosidad -temibilidad- se realiza con documentos ofrecidos por el Organo de la Defensa que la admiten o niegan, como lo establece la Tesis 238, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1975, Semanario Judicial de la Federación, Séptima Epoca, Vol. 4-108, Primera Sala:

"...PELIGROSIDAD PRUEBA DETERMINADA NO NECESARIA PARA SU ESTIMACION.- El alegato que formule el inculpado en el sentido de que no existe documento o alguna otra prueba que demuestre su peligrosidad, no es atendible porque este concepto no se genera con probanzas determinadas, sino que es consecuencia del -- análisis lógico que el juzgador hace de las circunstancias que citan los Artículos 51 y 52 del Código Penal Federal..."

El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Chiapas, en tanto a la estimación de la temibilidad establece:

"Artículo 11. (Tentativa Punible). Para imponer la pena tentativa, los jueces tendrán en cuenta la temibilidad del autor..."

-Y en el numeral 53 indica:-

"...Para la aplicación de las sanciones penales entran en consideración:

"I. La naturaleza del delito y los medios empleados para ejecutarlos, la gravedad del daño causado y el peligro corrido.

"II. ....

"III. La mayor o menor temibilidad del delincuente..."

Es de hacer notar que la temibilidad del autor y los medios que se valió para realizar la acción, son elementos de valor subjetivo que deben llevar al juzgador a determinar el peligro que corrió la víctima al sufrir la actividad del sujeto activo y así establecer su criterio jurídico en la aplicación de la Pena.

Por un lado circularán armas de fuego y sus cartuchos, sin control alguno en manos de individuos carentes de escrúpulos y no en pocas - ocasiones con quien los tenga, portando aquel instrumento con potencialidad de causar daño de acuerdo a las condiciones psicológicas y o ambientales de sus poseedores.

Y en el otro sentido, la actividad comercial que por ser fuera del mercado controlado, adquiere un valor especial, especial en cuanto a su propia materia y al peligro corrido en la actividad, situación psicológica que parece gustar al comprador, ya que podrá poseer un objeto que no cualquier otro ciudadano tendrá y aquel gozará de haber participado - - - momentáneamente a la compra de estar formando parte del mercado negro.

Lo anterior sin tomar en cuenta el daño fiscal que se efectúa - porque se trata de una actividad de comercio y que en ningún caso cubre - los impuestos necesarios como corresponde a toda transacción comercial.

La facilidad relativa para la adquisición de un arma de fuego y la predilección del ciudadano para tener una en calibre 22", hacen que este tipo de instrumento adquiera en el mercado un valor especial y abundancia específica, porque se está ante una mercancía que tendrá colocación - rápida entre los futuros compradores, dentro de los cuales se encuentran - quienes nunca han delinquido y tampoco desean hacerlo, pero que adquieren el arma por gusto o por un falso sentimiento de inseguridad y así alcanzan un status entre sus congéneres, basado en la tenencia de un arma de - fuego y por aquellos que definitivamente necesitan el arma para utilizarla como instrumento en sus actos contra la sociedad.

El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guanajuato, - al tratar los criterios reguladores del arbitrio para la individualización de la pena, establece:

"...Artículo 89: El Juzgador al pronunciar la sentencia, fijará la pena que estime justa dentro de los límites establecidos por la Ley para cada delito, apreciando la personalidad del agente, su educación, medio económico y familiar, su peligrosidad, los móviles del delito, los daños morales y materiales causados, el peligro corrido por el ofendido y el propio delincente ...las-circunstancias de ejecución del hecho, así como su conducta posterior..."

De la interpretación jurídico formal de este dispositivo penal - se puede establecer que el juzgador deberá atender para la justa pena los-siguientes elementos:

A) Del Delito:

Deberá estudiar las características propias de cada ilícito en particular, los daños morales y materiales causados, en-cuanto a éstos la naturaleza y gravedad de la realización.

B) Del Delincuente:

Su personalidad en cuanto a conducta anterior, durante el -acto y la posterior, su peligrosidad o temibilidad y aún -- más el propio riesgo corrido en la realización de la conduc-ta, y

C) El Ofendido:

El peligro corrido en cuanto a la peligrosidad del sujeto - activo, el daño sufrido y además los efectos a posterior de la actividad desarrollada.

Para el Código del Estado Libre y Soberano de Jalisco, la proble  
tica se trata en el numeral siguiente:

"...Artículo 43: En la aplicación de las sanciones penales se -  
tendrá en cuenta:

"1/o. ....

"2/o. ....

"3/o. Las circunstancias de tiempo, modo y ocasión que demues  
tren la mayor o menor temibilidad del delincuente..."

Este dispositivo se identifica con el descrito por el correspon-  
ente al del Distrito Federal.

El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México, iden-  
fica los mismos elementos penales para la aplicación de la pena que el -  
correspondiente al del Estado de Guanajuato, al determinar en su Artículo-

"...El juez al dictar sentencia, fijará la pena que estime justa,  
dentro de los límites establecidos por el Código para cada - --  
caso, apreciando la personalidad del condenado, su peligrosi- -  
dad, los móviles del delito, los daños morales y materiales cau  
sados por él mismo, el peligro corrido por el ofendido y el pro  
pio delincuente..."

En el Artículo 54 del Código Penal para el Estado Libre y Sobera  
o de Morelos, se establece en cuanto a la temibilidad:

"... En la aplicación de las sanciones penales, se tendrán en --  
cuenta entre otras circunstancias, las siguientes:

"I. ....

"II. ...

"III. ....

"IV. ...

"V. ....

"VI. Las circunstancias de lugar, modo y ocasión que demuestran su mayor o menor temibilidad..."

Instrumento jurídico que se identifica con la norma penal en estudio del Código Penal para el Distrito Federal.

Y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relativo establece:

"...Artículo 62: Dentro de los límites fijados por la Ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las pecu-  
narias de cada delincuente..."

"En la aplicación de las sanciones penales se tomará en cuenta:

"I. "Los medios empleados"

"II. ....

"III. Y las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión que demuestren la mayor o menor temibilidad del agente..."

Nuevamente este Código establece como factor para la aplicación de la pena, la circunstancia de peligro corrido o desplazado por el sujeto activo como una condición para la aplicación del correctivo penal.

Aunque respecto a la peligrosidad -temibilidad- existen autores que indican el triple grado de aquella como lo establece ENRICO ALTAVILLA-  
indicar:

"...Se llega a determinar el triple grado de peligrosidad constituido en torno de los conceptos de: Disposición, Inclinación y Tendencia. La disposición indica la posibilidad psíquica para realizar determinadas acciones reaccionando ante un estímulo externo, corresponde a la capacidad para delinquir y se traduce -

en la incapacidad para oponerse a los estímulos criminales. La inclinación representa la condición psicológica intermedia, que señala el paso de la capacidad para delinquir y la tendencia es más dinámica que la inclinación, no es una simple capacidad de reaccionar, es de excitación íntima para delinquir..." (59)

Este autor parece que se ubica en la corriente Psicológica de la Criminología al atribuir la peligrosidad a una tendencia interna que no le permite excluirse de los factores externos.

Y por otro lado FEVERBACH, con feliz intuición la define -la temibilidad-; "...Es la cualidad de la persona que sirve de fundamento a la probabilidad de que aquella violará efectivamente el Derecho..." (60)

El autor de referencia a nuestro criterio se inclina por la Teoría de la Causa Afectiva, por ser la temibilidad la que determina la actividad antisocial.

Así LAUDET encuadrándose en la Escuela Sociológica de la Criminología manifiesta: "...Es peligroso quien se halla en la probabilidad permanente o transitoria de sufrir inmediatas reacciones antisociales..."(61)

En nuestra opinión consideramos que tratándose de justipreciar la conducta desplegada por el sujeto activo en el ilícito en estudio para aplicar la pena, el juez deberá dar principal efecto a la Disposición, Inclinación y Tendencia a la que se refiere ALTAVILLA, excluyendo factores sociológicos o externos, sólo en forma parcial porque de la existencia de éstos, se encuentra la cualidad del individuo para elegir entre una conducta y otra.

(59) Cfr. Opus Cit. p.640.

(60) Citado por ALTAVILLA. ENRICO: Opus Cit. p.643

(61) Ibidem p.644

#### V.4 LA REACCION DE LOS ORGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL ORDEN SOCIAL ANTE LA CRIMINALIDAD ACTUAL.

No es un secreto que en la actualidad el incremento en las conductas criminógenas ha rebasado el límite de tolerancia que cualquier sociedad puede soportar, porque la opinión pública manifestada en los medios de publicidad lo demuestra, como es el caso de lo expresado en el Periódico "El Universal" al indicar: "...Desconfianza popular ante la ineficacia policíaca para contener la criminalidad..." (62)

Ocurriendo delitos de varias índoles hasta la privación de la vida de los semejantes en lugares públicos y concurridos por ciudadanos en desarrollo de sus actividades cotidianas, como lo es el encontrar personas muertas por arma de fuego al terminar su recorrido un autobús de pasajeros, lo que se publicó en el noticiero "La Prensa", que informa: - - "...NADIE OYO NADA .. Hallaron muerta a una menor en el asiento del autobús, en forma misteriosa fue encontrada en la mañana de ayer el cadáver de una menor de edad con un balazo en el cuello en uno de los asientos traseros... (63)

Así ante tal situación real de criminalidad, la sociedad toma actitudes de rechazo y de defensa que llevan hasta hacer "justicia" por su propia mano, como es el caso de:

"...La ciudadanía se defiende ... hampones ultimados a tiros .. por asaltar a los pasajeros de un autobús una de sus víctimas sacó una pistola y le propinó cinco balazos. Otro caso, amagaban a todos los pasajeros ... se escucharon varias detonaciones ... uno de los pasajeros había matado a un delincuente..." (64)

(62) Pub. Cit. México, D.F. 12-I-85 p.9.

(63) Pub. Cit; México, D.F. 10-V-85 p.29.

(64) Ovaciones 2a. Edición, México, D.F. 29-XII-84 p.14 Sec. Policiaca

La inseguridad existente en materia de tranquilidad social en la actualidad llevó al Titular de la Secretaría de Gobernación a establecer - públicamente, por conducto de:

"...CARRILLO OLEA, Subsecretario de Gobernación, expuso que la - seguridad pública es una de las demandas más claras y apremian- tes de la sociedad..." (65)

Y en cuanto a la Ciudad de México, el encargado de la seguridad- pública -Secretario de Protección y Vialidad- hace a cada ciudadano respon- sable de defender su vida y la de su familia al declarar en ese sentido -- como se publicó en el Diario "El Universal" indicándose:

"...Un policía en cada mexicano. Y hace sólo unos cuantos días- el propio encargado de la Seguridad de la Capital de la Repúbli- ca, echó sobre cada ciudadano la responsabilidad de defender su vida y la de su familia, junto con sus bienes frente al ataque- del hampa..." (66)

Dos fueron las actitudes que el Estado tomó para responder ante- la problemática criminal, la primera se constituyó en: "...Desaparición - de Policías Inconstitucionales. Ante la apremiante situación social oca- sionada por la inseguridad pública el Estado tomará medidas concretas a -- corto plazo, anunció el Secretario de Gobernación ... desaparecerán los -- Cuerpos de Policía Inconstitucionales del país...(67).

Lo anterior porque aquellos cuerpos actuaban como policías y rea- lizaban conductas lesivas a la sociedad, por efectuar hechos en contra de- los ciudadanos, conduciéndose además con una supuesta impunidad para mani- festarse como supuestos guardianes del orden, siendo en realidad, en no pocas ocasiones delincuentes con "placa".

(65) El Universal. México, D.F. 24-XII-84.

(66) Pub. Cit. México, D.F. 23-XII-84 p.4.

(67) Ibidem p.16.

La segunda constituye en permitir que la ciudadanía se organice-  
 "...Batallones Ciudadanos .... comienza la defensa ciudadana ante la in-  
 seguridad y creciente oleada de asaltos .... programa de protección ciu-  
 dadana que se inicia en Gustavo A. Madero..." (68).

Pero aun más, el Estado equilibra el control de seguridad social  
 Consejos Consultivos de Seguridad Pública como lo indicó el Licenciado-  
 ANUEL BARTLETT DIAZ, Secretario de Gobernación durante la reunión del sie-  
 de Mayo del actual del Programa de Seguridad Pública, al constituir --  
 catorce Consejos Consultivos de Seguridad Pública, uno en cada una de-  
 las Entidades Federativas del País (69).

Las anteriores medidas para controlar el índice de criminalidad,  
 se suman a las Reformas a diferentes Leyes Penales como la realizada al --  
 Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para to-  
 da la República en Materia del Fuero Federal, publicadas en el Diario Ofi-  
 cial de la Federación del 14 de Enero del actual y a la Ley Federal de Ar-  
 mas de Fuego y Explosivos, del Ocho de Febrero de los presentes.

Así la Sociedad y los Organos encargados del control de la segu-  
 ridad pública, paralelamente instrumentan defensas contra la criminalidad-  
 existente.

Pero quien debe llevar a su máximo y eficaz nivel la política de  
 prevención de delincuencia es el Estado y no permitir que los ciudadanos -  
 realicen conductas del tipo "Ley del Talión", porque sería estar ante una  
 situación regresiva.

Es menester que el mejoramiento de la política criminal sea para  
 cauzar el sistema a una mejor impartición de justicia (70).

8) Ovaciones 2a. Edición, México, D.F., 15-II-85 p.1.

9) La Prensa, México, D.F. 8-V-85 p.23.

0) Cfr. ORELLANA WIARCO O. Opus Cit. p.51.

CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

El creciente índice de criminalidad en la sociedad actual y la --tendencia a utilizar armas de fuego para realizar ilícitos, que varían desde delitos para obtener beneficios económicos -Delitos Patrimoniales-, sin causar lesiones u homicidios, hasta los que llevan implícito privar de la vida a un semejante, usando armas de fuego de cañon corto calibre 22".

Tendencia selectiva que a nuestro juicio, obedece a las características balísticas de armas y cartuchos en el calibre indicado, ya que este tipo de cartucho puede ser utilizado en cualquier tipo de modalidad de las armas de fuego correspondientes a este rango de calibre -22" Corto - - (Short), 22" Largo (Long) y 22" L.R. (Long Rifle)- además de la facilidad - en el transporte, antes y después del disparo y su ocultación, aunando la posibilidad de enmascarar o disimular el sonido del disparo con otros habitualmente escuchados en zonas urbanas; también es de considerarse la facilidad de adquisición de los cartuchos en el mercado y la actual manifestación de adaptar armas de salva o de utilería en las de fuego en calibre 22".

Esas características son los elementos intrínsecos de las armas - de ese calibre y que se encuentran al alcance de cualquier persona que tenga posibilidad de distraer una suma económica relativamente pequeña para satisfacer su requerimiento en este renglón.

Es de hacer notar que los instrumentos descritos no son exclusivamente para los que violan la norma, sino que son el producto del avance tecnológico de la sociedad, progreso que es aprovechado por quienes pretenden -y en no pocas ocasiones lo logran- violar la norma Jurídica.

Por otro lado, ante esta criminalidad se cuenta con el Organó Jurisdiccional que mediante la aplicación de dispositivos jurídicos, debe limitar -y aun erradicar- estas conductas antisociales.

Y en sus apoyos técnicos para encontrar la verdad histórica de - hecho, cuenta entre otras auxiliares a la disciplina de la Balística Forense, que le dará respuestas concretas a los sucesos que se estudian.

En el desarrollo de la aplicación de la técnica, la Balística se encuentra en no pocas ocasiones imposibilitada para dar el apoyo necesario, sea por el comportamiento del proyectil -deformado en su totalidad o -- fragmentado- o por el tipo de arma que lo disparó o percutió -en el caso - los cascos de cartuchos-, surgiendo así una duda o ignorancia total respecto a que arma en particular corresponde el indicio en estudio.

En nuestra opinión las características técnico balísticas y diseño de las armas en este calibre, son elementos que permiten la proliferación e imitación dando una criminalidad identificada en el uso de armas de fuego de este calibre.

Y siendo menester que se encuentre una limitación a tal conducta, propone sea instrumentada una sanción penal que impida el aumento de estas actitudes, considerando los siguientes puntos:

- I. Cuando se trate de armas de fuego del tipo Revólver y Pistolas -escuadras- en sistema semiautomático en calibre 22".
- II. Cuando sean armas del tipo Pistolas y Metralletas en sistema Automático -ráfaga- en calibre 22".
- III. Armas de fabricación casera del tipo Metralletas en sistema semiautomático, automático o ambos, en calibre 22".
- IV. Armas habilitadas a de fuego elaboradas directamente o sobre instrumentos que originalmente correspondían a otra función como las llamadas de salva, para hacerlas en calibre - 22".

La anterior clasificación obedece a que cada tipo de arma implica una peligrosidad diferente para la sociedad, de acuerdo a la actitud y conducta del sujeto activo.

Con lo anterior, consideramos haber aportado elementos de juicio en el área jurídico Penal apoyados por la Conducta Criminológica y la Problemática Criminalística actual, para encontrar una solución al problema planteado.

BIBLIOGRAFIA

## BIBLIOGRAFIA

### OBRAS:

ACADEMIA MEXICANA DE CRIMINALISTICA.- Método para la Identificación de Cascos Percutidos por Arma de Fuego. México, 1979.

ACADEMIA MEXICANA DE CRIMINALISTICA.- Método para la Identificación de Percusión de Cascos por Revólver en Calibre 22". México, 1976.

BALLAVE FAUSTINO.- Esquema de Metodología Jurídica. Edit. Botas, S.A., México, 1956.

BURGOA O. IGNACIO.- Las Garantías Constitucionales. México Edit. Porrúa, S.A.

CASTELLANOS FERNANDO.- Lineamientos Elementales del Derecho Penal. México. Edit. Porrúa, S.A. 1979.

CARRANCA Y TRUJILLO R.- Código Penal Anotado. México. Edit. Porrúa, S.A.

DE PINA RAFAEL.- Diccionario de Derecho. México. Edit. Porrúa, S.A.

ENRICO ALTAVILLA.- La Dinámica del Delito. Tomo Segundo. Bogotá, Colombia Edit. Témis, 1977.

FERNANDEZ PEREZ R.- Elementos Básicos de Medicina Forense. México. Edit. Morelos, 1980.

GARCIA TRINIDAD.- Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho. México. Edit. Porrúa, S.A., 1971.

- LEMOYNE SNYDER.- Investigación de Homicidios. México. Edit. Limusa, -- S.A., 1972.
- LUKE OCTAVIO C.- Elementos de Criminalística. Bogotá, Colombia. Edit.- Témis, 1971.
- MORENO GONZALEZ R.- Metodología de la Investigación Científica. México. Edit. Porrúa, S.A., 1979.
- MORENO GONZALEZ R.- Manual de Introducción a la Criminalística. México. Edit. Porrúa, S.A., 1977.
- ORELLANA WIARCO O.- Manual de Criminología. México. Edit. Porrúa, S.A., 1978.
- PAGANO LEON JOSE.- Criminalidad Argentina. Buenos Aires, Argentina. - - Edit. Palma, 1964.
- PALACIOS VARGAS J.- Delitos contra la vida y la Integridad Corporal. México. Edit. Trillas, S.A., 1977.
- PAVON VASCONCELOS.- La Causalidad en el Delito. México. Edit. Jus,S.A. Est. Jurídicos, 1977.
- PORTE PETTIT C.- Dogmática de los Delitos contra la Vida y la Salud Personal. México. Edit. Porrúa, S.A., 1980.
- REIK THEODOR.- Sicoanálisis del Crimen. Buenos Aires, Argentina. Edit.- Horne, 1965.
- RODRIGUEZ MANZANERA L.- Criminología. México. Edit. Porrúa, S.A., 1980.
- SANDOVAL S. LUIS.- Manual de Criminalística. La Plata, Argentina. Uni--versidad Argentina, 1970.

MONIN C.- Medicina Legal Juridicial. Barcelona, España. Edit. Jums, 1973.

DERMAN HARRY.- Métodos Modernos de Investigación Policiaca. México. Edit. Limusa, S.A., 1978.

RITH FRANK.- Causa de Muerte (Historia de la Ciencia Forense). Barcelo na, España, Edit. Planeta, S.A., 1980.

ELEZ ANGEL.- Criminalística General. Bogotá, Colombia. Edit. Témis, 1971.

LEGISLACION:

ODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

ODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA -  
TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.

ODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO.

ODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

ODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO.

ODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y SUS REFORMAS.

SETENTA Y CINCO AÑOS DE JURISPRUDENCIA PENAL.- México. Edit. Cárdenas, - S.A., 1981.

INSTITUCIONES:

DEPARTAMENTO DE BALISTICA del Laboratorio de Identificación y Criminalística de la Dirección General de Servicios Periciales. Procuraduría General de Justicia del D.F.

SECCION DE ARCHIVO Y ESTADISTICA de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del D.F.

SECCION DE BALISTICA FORENSE del Laboratorio Científico de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia Militar.

PUBLICACIONES:

LA PRENSA.- (Diario Periodístico), México 8 de Mayo de 1985 y 10 de Mayo de 1985.

SEMANARIO "ALERTA" del 6 de Abril de 1985, México, D.F.

CAZA, TIRO Y PESCA.- Revista de: Edición 121, México, D.F. e Inds. Tecno, Cuernavaca, Morelos, 1983.

EL UNIVERSAL.- (Diario Periodístico), México del 23 de Diciembre de 1984, 24 de Diciembre de 1984 y 12 de Enero de 1985.

SEGUNDA EDICION DE OVACIONES.- (Diario Periodístico), México, del 29 de Diciembre de 1984 y 15 de Febrero de 1985.

SHOOTER'S BIBLE.- (El libro del que dispara) 65th. Aniversary, Edition-  
1984, U.S.A.